John Carter Brown
Library
Brown University

The Gift of
The Associates of
The John Carter Brown Library

EXPEDIENTE

SEGUIDO EN JUNTA EXTRAORDINARIA

DE TRIBUNALES,

PARA FACILITAR ARBITRIOS

CON QUE AUXILIAR Á LA REAL HACIENDA,

EN LAS URGENTES NECESIDADES

DEL DIA.

DE ÓRDEN SUPERIOR.

LIMA 1815.

POR D. BERNARDINO RUIZ.

CONSULTA.

EXCMO. SEÑOR. = No es resistible en manera alguna dexar de hacer Presente sin pérdida de momento á la superior consideracion de V. E. el miserable estado en que se halla esta tesorería por falta de dinero y de recursos : llega al extremo de verse comprometido á cada rato nuestro ministerio con algunos acreedores en términos de bastante desayre , y bien sensibles.

Los cuerpos militares , la marina y artillería están descubiertos de sus haberes vencidos en mas de ciento cinquenta mil pesos del tercio cumplido en fin de diciembre pasado : se están debiendo á varios monasterios y otros acreedores quarenta y cinco mil pesos , y últimamente exîsten en deuda por cuenta de libranzas de la Concepcion , Chiloé , Valdivia y alto Perú sobre doscientos mil pesos.

Este exôrbitante atraso es indispensable ; y su causa bien evidente ; porque agotados hasta lo sumo todos los recursos y arbitrios que en algun modo nos han sostenido anteriormente , no hay en el dia mas ingreso efectivo con que contar , que treinta mil pesos que poco mas ó ménos rinde la real aduana en cada mes , y cinco ó seis mil de quintos : y los haberes de la tropa y demas cuerpos ascienden á ochenta mil pesos mensales , fuera de los demas gastos ordinarios y extraordinarios que ocurren. Así es evidente que léjos de poderse desahogar está tesorería de los muchos créditos executivos que la afligen , han de ir recreciendo estos mas y mas cada dia , acarreando aceleradamente las funestas conseqüencias que son consiguientes.

Baxo este supuesto , ya conocerá V. E. la urgente necesidad de un remedio pronto y executivo ; y que el arbitrio ó medios que deben tomarse prontamente , deben fixarse quando ménos en cinquenta mil pesos mensales hasta tanto que el tiempo proporcione como debe esperarse , el restablecimiento del órden de las cosas á su antiguo sér. Lo hacemos así presente á la superior justificacion de V. E. á fin de que se sirva deliberar sobre tan urgente asunto lo que estime por mas conveniente = Ministerio general de real hacienda 16 de febrero de 1815. = Excmo. Sr. = Pablo de Porturas y Landázuri. = Joaquin Bonet = Excmo. Sr. virey Marques de la Concordia. = Lima 17 de febrero de 1815.

DECRETO. Convóquese á junta para el dia de mañana á los señores Excmo. Arzobispo , D. Matías Querejazu , intendente de esta capital , xefes

de las oficinas de ella, alcalde ordinario de primer voto, y síndico procurador, prior del consulado, dos individuos del comercio, y director de minería, á fin de que se acuerden en ella los arbitrios que se encuentren mas eficaces para remediar las urgentísimas necesidades que se representan y son notorias. = Concordia = Toribio de Acebal.

ACTA I.ª

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de febrero de mil ochocientos quince, estando en su real palacio el Excmo. Sr. Marques de la Concordia, caballero gran cruz de la real y distinguida órden de Cárlos III. y de la militar de Santiago, virey, gobernador y capitan general de este reyno, superintendente subdelegado de real hacienda y presidente de su real audiencia, el Excmo. é Illmo. Sr. arzobispo, caballero de la misma gran cruz de Cárlos III. el Sr. Marques de San Juan Nepomuceno, de la órden de Cárlos III. regente de esta real audiencia, el Sr. superintendente de la real casa de moneda D. Juan Bautista de Oyarzabal, del consejo de hacienda, el Sr. D. Juan María Galvez, de la órden de Cárlos III. intendente de esta capital, el Sr. contador mayor D. Antonio Chacon, el Sr. D. Joaquin Bonet, ministro de real hacienda y honorario del tribunal de cuentas; el Sr. alcalde ordinario de primer voto D. José Antonio Errea, el Sr. Dr. D. Valentin Huidobro, síndico procurador de este excmo. cabildo; el Sr. D. Matías Querejazu de la órden de Cárlos III. maestre-escuela de esta santa iglesia, el Sr. conde del Villar de Fuente, prior del real tribunal del consulado, el Sr. D. Pedro Truxillo, director de la real renta de tabacos, el Sr. D. Pedro José Loyola, director del tribunal de minería, D. Antonio Martinez Izquierdo, administrador de la Aduana, D. Pedro Abadía, factor de la compañía de Filipinas, y D. Joaquin Ferrer, del comercio de esta ciudad; hizo presente S. E. el estado de decadencia en que se halla la real hacienda, segun la consulta que se leyó de los señores ministros generales de estas caxas, y que habia practicado los mayores esfuerzos como era notorio para subvenir á los crecidos é indispensables gastos ocurridos con motivo de la insurreccion de varias provincias; pero que ya se le habian agotado los arbitrios, y que siendo el asunto tan grave, no tenia por conveniente proceder por sí solo á tomar otras providencias: por lo que habia determinado convocar esta junta, á fin de que se meditase lo que se debia executar en un caso tan crítico. Y conferenciada la materia con la circunspeccion que exîge su importancia, penetrados los señores vocales de la urgentísima necesidad de la real hacienda, sin embargo de los eficaces medios con que S. E. ha sostenido con admiracion tan exôrbi-

tantes gastos ; se acordó nombrar una comision compuesta de los señores vocales D. José Antonio de Errea , D. Matías de Querejazu, conde del Villar de Fuente , el síndico procnrador del excmo. cabildo, D. Pedro Abadía y D. Joaquin Ferrer, para que teniendo consideracion á los puntos que se han tocado , propongan el plan que contemplen oportuno , así para remediar las necesidades del dia , como las demas que tambien urgen , tomando las razones que tengan por convenientes de la real aduana , direccion de tabacos y demas oficinas , dando cuenta á S. E. para que se vuelva á reunir esta junta , y se expida la resolucion que se juzgue conducente al mejor acierto ; y lo firmáron de que certifico , como escribano mayor de gobierno de este vireynato y secretario honorario del rey. = El Marques de la Concordia. = Bartolomé arzobispo de Lima. = El marques de San Juan Nepomuceno. = Juan de Oyarzabal. = Juan María de Galvez. = Antonio Chacon. = Joaquin Bonet. = José Antonio de Errea. = José Valentin Huidobro. = Matías de Querejazu. = El conde del Villar de Fuente. = Pedro Truxillo. = Pedro José de Loyola. = Antonio Izquierdo Martinez. = Pedro Abadía. = Joaquin María Ferrer. = Dr. José de Herrera y Sentmanat , secretario.

INFORME DE LA COMISION.

EXCMO. SEÑOR. = La Comision encargada de proponer arbitrios oportunos , capaces de aumentar inmediatamente las rentas del real erario , y llenar si no en el todo , en la parte mas esencial el deficit que anualmente experimenta, á causa de los gastos ocasionados por la guerra intestina en que nos hallamos envueltos, deseosa de corresponder á la distinguida confianza que ha merecido á V. E. apénas empezaba á tomar aquellas noticias mas indispensables para enterarse del estado de varios ramos de rentas públicas, á efecto de dar principio á sus tareas, quando la noticia de la próxima llegada á Panamá de las tropas de España destinadas á este vireynato , y la insinuacion que se le ha hecho de los nuevos gastos que se halla obligado á impender el gobierno para su transporte hasta el puerto del Callao, la ponen en la precision de arbitrar la suma de 1009 pesos, que el superior gobierno exige con urgencia por pronto socorro para un objeto tan executivo. La estrechez y angustia de tiempo priva á la Comision de poder proponer por ahora con la extension y madurez debida, todos los arbitrios que tiene presentes y tomados en consideracion para ha-

cerlo á su debido tiempo; y se ciñe solamente á proponer aquellos que puedan sacar al gobierno del ahogo del dia.

Estos arbitrios se reducen á gravar con un impuesto moderado los trigos y sebos que se introducen por mar para el consumo interior: y poniendo desde ahora en planta este nuevo ingreso en las rentas públicas, presentar un garante de indudable seguridad á la corporacion, capaz de hacer un empréstito equivalente á la suma arriba indicada.

La introduccion de los trigos de Chile, calcula la Comision que en un año comun se aproxîma á 1800 fanegas, y su precio medio de primera venta en 20 reales fanega: precio á la verdad el mas equitativo y cómodo que experimenta este fruto, aun en los mercados mas baratos de Europa, si se tiene presente la diferencia notable de esta medida, con respecto á la de Castilla.

Además de lo expuesto arriba, con objeto de probar que este fruto admite un impuesto moderado, hay otras razones de conveniencia y economía política, que apoyan este pequeño gravámen, y se reducen en compendio, al beneficio que resulta á la agricultura del reyno de igualar por este medio el trigo criollo con el extraño y de conquasar los mayores gastos de nuestra agricultura, por razon del capital ingente invertido en negros, con respecto á la equidad con que pueden cultivar sus tierras los propietarios chilenos, con unos jornales que en realidad no pagan mas que su mantenimiento, y de la diferencia notable en feracidad de aquel terreno sobre este. V. E. debe tener presente el grito no imterrumpido de muchos años de los hacendados del pais por este conquasamiento; y al proponer la Comision el recargo de un peso en cada fanega de trigo de las que se introducen por mar, hallará que está este impuesto en un término medio entre el exceso de la pretension de estos hacendados, y la comodidad de los consumidores, en un artículo de primera necesidad, qual es el pan.

El combustible del sebo es el segundo objeto que se presenta á la Comision para proporcionar un crece en las rentas reales, gravando en un peso en cada quintal del que se introduce para el consumo del reyno, procedente de los de Chile y México. Su importacion está calculada en un año comun en 360 quintales, y su precio medio en 13 pesos. Así que el recargo de un peso en quintal no altera el costo del alumbrado del pais, sino en razon de un 13 avo, y aun en ménos, si se tiene presente el costc de la fabricacion de velas, y la ganancia de los fabricantes de este artículo.

Con estos dos medios presenta la Comision un crece de 2160 pesos anuales sin afligir de una manera sensible á los habitantes del reyno. Pa-

ra no hacerlo sobre la clase de los navieros, tan digna de la consideracion del gobierno, obligándolos á exhibir de contado unas sumas de entidad sobre cada cargamento y de que los impuestos recaigan precisamente sobre los consumidores, halla la Comision que se hayan de exîgir de los abastecedores, no al contado para no oprimir con la privacion de un capital adelantado, sino en razon directa de sus consumos mensuales, afianzando á la real hacienda los derechos en la misma forma que hacen los panaderos quando reciben por repartimiento el trigo criollo.

Para evitar los males funestos del monopolio, y no alterar el uso y costumbre conocido, convendrá cometer al excmo. cabildo, el encargo de la postura mensual de estos dos artículos de primera necesidad, teniendo presente el precio corriente del mercado, con mas el gravámen mencionado.

Respecto al nuevo impuesto sobre los trigos, la Comision es de opinion que no debe hacerse novedad en las harinas que se extraigan del Callao para otros puertos, mediante á lo recargadas que se hallan de derechos, y de que en realidad vuelven á pagar el del dia en su primitiva forma.

Al proponer estos dos arbitrios subsidiarios, la Comision no puede ménos de recomendar á la junta, que su duracion, así como de todos los demas que piensa proponer para llenar en lo posible el vacío que experimentan las rentas publicas, debe entenderse por el término preciso de un año, en cuyo tiempo es de esperar que los exércitos que surcan el oceano para pacificar el continente americano, restituyan á su antiguo estado de quietud, concordia y prosperidad estos dominios ultramarinos. Lima 23 de febrero de 1815. = El conde de Villar de Fuente. = José Antonio de Errea. = Matías de Querejazu. = Valentin de Huidobro. = Pedro Abadía. = Joaquin María Ferrer.

ACTA II.ª

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de febrero de mil ochocientos quince estando en su real palacio el excmo. señor marques de la Concordia caballero gran cruz de la distinguida real órden de Cárlos III. y de la militar de Santiago, virey, gobernador y capitan general de este reyno, superintendente subdelegado de real hacienda y presidente de su real audiencia; el excmo. é illmo. señor arzobispo, caballero de la misma gran cruz de Cárlos III.; el señor marques de san Juan Nepomuceno, de la órden de Cárlos III. regente de esta real audiencia; el señor superintendente de la real casa de moneda D. Juan Bautista de Oyarzábal, del consejo de hacienda; el señor fiscal D. José Pareja y Cortes, de la ór-

den de Cárlos III. el señor intendente de esta capital D. Juan María Gálvez, de la misma órden, y honorario de exército; el señor contador mayor D. Antonio Chacon; el señor D. Joaquin Bonet, ministro de real hacienda y honorario del tribunal mayor de cuentas; el señor alcalde de primer voto D. José Antonio Errea; el señor D. D. Valentin Huidobro, síndico de este excmo. cabildo; el señor regidor D. Joaquin Cobos; el señor D. D. Matías de Querejazu, de la órden de Cárlos III. maestre-escuela de esta santa iglesia; el señor conde del Villar de Fuente, prior del real tribunal del consulado; el señor D. Pedro Truxillo, director de la renta real de tabacos; el señor D. Pedro José de Loyola, director del tribunal de minería; D. Antonio Izquierdo Martinez, administrador de la real aduana; D. Pedro Abadía, factor de la compañía de Filipinas, y D. Joaquin María Ferrer, del comercio de esta ciudad; expuso S. E. que aunque en la junta anterior se habia nombrado una Comision para que propusiera el plan que contemplase oportuno para remediar las urgentísimas necesidades de la real hacienda, habia ocurrido la novedad de tener que enviar á Panamá por la tropa que viene de la península, y que no habiendo dinero alguno en caxas reales para tan precisa diligencia, le habia parecido forzoso convocar esta junta, á fin de que se resolviese lo que se debia executar. En cuyo acto los señores vocales nombrados para la Comision manifestaron un papel reducido al dictámen que han formado para que se graven por un año en un peso los trigos y sebos, que se introducen por mar para consumo del reyno; cuyo dictámen fué aprobado por esta junta en todas sus partes, mandándose que corriese unido al expediente de la materia, y que la época de la exâccion sobre los referidos artículos se efectúe desde el dia de mañana veinte y quatro del presente mes por el término de un año, cesando en igual dia del siguiente de mil ochocientos diez y seis. Que para la administracion de estos dos ramos se comisione al real tribunal del consulado, por su mayor conocimiento, economía, zelo y pureza, y en uso del patriotismo y prestacion que en iguales servicios tiene tan acreditado, dirigiéndosele el oficio correspondiente para su inteligencia y cumplimiento. Que igualmente se le pase otro al excmo. cabildo para la parte que toca privativamente á sus facultades y conocimientos, y que le franquee al real tribunal del consulado, como encargado del cobro de estos impuestos, todas las razones que juzgue convenientes para expedir la Comision con la exâctitud que corresponde. Y finalmente que se obligue á los bodegueros á que den puntual noticia de las exîstencias actuales de ámbas especies de trigos y sebos, y continuarla mensualmente de los vales ó libramientos en virtud de los quales salen de sus bodegas para los consumos; encargándosele al excmo. cabildo procure con la mayor eficacia que se proceda exâcta

y escrupulosamente en el cómputo mensal, y que se vigile con el mayor esmero para que el público no reciba perjuicio en ninguno de los expresados dos ramos; para todo lo qual se le pase el expediente á S. E. y lo firmáron, de que certifico como escribano mayor de gobierno de este vireynato, y secretario honorario del rey. = El Marques de la Concordia. = Bartolomé arzobispo de Lima. = El Marques de san Juan Nepomuceno. = Juan de Oyarzabal. = José Pareja. = Juan María de Galvez. = Antonio Chacon. = Joaquin Bonet. = José Antonio de Errea. = José Valentin Huidobro. = Joaquin Manuel Cobo. = Matías de Querejazu. = El Conde de Villar de Fuente. = Pedro Truxillo. = Pedro José Loyola. = Antonio Izquierdo Martinez. = Pedro Abadía. = Joaquin María Ferrer. = Dr. José de Herrera y Sentmanat, secretario. = NOTA. Se pasaron los oficios al cabildo y consulado en 24 de dicho.

EXCMO. SEÑOR.

La Comision encargada por esta junta de proponer arbitrios para atender á las necesidades del erario, al paso que ha ido exâminando el triste estado á que han quedado reducidas las rentas públicas, el deficit anual que experimenta la tesorería general, balanceadas las entradas con los gastos indispensables al sosten del gobierno, y el espantoso descubierto que progresivamente va afectando el crédito público y la seguridad de este reyno; hubiera abandonado mil veces la ardua empresa que se propuso de buscar remedio á un mal tan complicado y de dificil curacion en las circunstancias actuales, si un impulso superior de patriotismo no la hubiera animado á vencer obstáculos, y atropellar dificultades de tantos géneros y magnitudes.

La guerra civil, que desde el momento de la ocupacion de la mayor parte de la península por los franceses, ha devastado la América, armando el brazo del hijo contra el padre, el del hermano contra el hermano, y el del ciudadano contra el ciudadano, conmovió las provincias limítrofes de este vireynato, y obligó al gobierno á formar un exército capaz de ponernos á cubierto de los insultos de los rebeldes que pensáron enseñorearse de toda esta parte del mundo. La suerte varia de la guerra, si bien nos ha proporcionado por una parte dias de gloria y de triunfo que ocuparán un lugar distinguido en los fastos de la historia del Perú, tambien nos ha hecho por otra sufrir todas las amarguras y ma-

les anexôs á su terrible condicion, acercándonos á la misma capital del vireynato la insurreccion, en el momento que ménos debíamos esperarla de parte de unas provincias que habiendo sido fieles al soberano, y defendido con el mayor ardor sus derechos quando estaba ausente del trono y prisionero en poder del mayor de los tiranos que jamas han oprimido al mundo civilizado, han caido en el vergonzoso error de disputarle su autoridad y dominio. Sangre, desolacion, y llanto que no se enxugará en muchos años, han sido los frutos amargos que ha sembrado la discordia en estos paises desgraciados; y la miseria, compañera de la guerra civil, la que ha destruido la agricultura, industria, minas y comercio, que en época mas dichosa hacian la felicidad de estos habitantes. Á la par que las atenciones del gobierno han ido aumentándose, se han disminuido en razon directa sus recursos y entradas, y dado motivo para que agotados todos los medios ordinarios, se trate ya de echar mano de los mas extraordinarios; cediendo al imperio de tan calamitosas circunstancias, á exemplo de la madre patria, que oprimida de iguales males, sufrió con resignacion y constancia los sacrificios mas inauditos, por tal de no ceder un punto en la defensa de la justa causa que sustentaba contra el torrente del poder militar mas gigantesco que ha podido presentarse sobre la faz del universo, con admiracion y asombro de todas las naciones.

Léjos de usar la Comision de las arterías de que suele valerse la adulacion, para disminuir en la apariencia los males que padece el erario, y de echar un velo denso sobre las terribles resultas que amenaza su presente estado, piensa tomar una via absolutamente opuesta, qual es la de presentar el mal como es en sí, convencida íntimamente de que conocido en toda su extension, es mucho ménos dificil su remedio.

La serie de estados de real hacienda, documentos y noticias que la Comision ha tenido presentes para tomar una idea verdadera de la historia del erario del Perú desde tiempos de paz y tranquilidad hasta el dia, la han desengañado de que su pobreza es muy antigua, y que si en el presente se ha hecho mas notable, es porque los gastos de la guerra en que se halla envuelto el reyno, han hecho conocer que á pesar de ser ellos de un tamaño insignificante para el menor de los estados independientes de Europa, son insoportables para un pais naciente como este, que carece del primer género de riqueza, que es la poblacion. Con efecto quando se trata de sumar los millones que han ido embarcados para Europa durante una serie de años, ya por cuenta de la real hacienda, y ya por la de los particulares, parece que aquella y estos han debido enriquecerse con el fruto de las minas de oro y plata de este reyno; pero el hombre observador que camina por los senderos de la ciencia económica,

no ha podido caer en error tan grosero, que está en oposicion con axîomas de eterna verdad fundados en la naturaleza de las cosas.

Para probar una asercion que para algunos no dexa de tener alguna extrañeza, bastará hacer ver que el ingreso anual del erario del Perú ha sido siempre, sobre poco mas ó ménos, igual al de la acuñacion de la moneda, que habiendo pasado desde las manos de los particulares á las del gobierno en pago de toda clase de derechos y de algunos efectos, como azogues, tabacos, pólvora, papel sellado, naypes &c. distribuia este en su mayor parte en sus empleados, de cuyo poder volvia otra vez á derramarse en las de los particulares por medio de aquel comercio recíproco de las clases, comun á todas las sociedades. Dexando pues á un lado las utilidades que ha sacado el comercio de esta rotacion continua, por no ser del objeto de la Comision, tratará esta únicamente de los sobrantes de la real hacienda, que comunmente han andado entre 400 y 600.000 pesos, con los que anualmente ha contribuido á la madre patria; consistiendo el exceso de las remesas respecto al promedio *de medio millon de pesos*, en los productos de los ramos estancados mencionados que venian de España, y á cuyo erario pertenecian aquellos productos por ser derivados de sus capitales.

Un estado, cuyo gobierno en su mayor prosperidad no ha tenido mas sobrantes verdaderos que 500.0 pesos en un año comun, luego que ha sufrido los males anexôs á la guerra, y de una guerra que empezó por disminuir una gran parte de los contribuyentes, entrando en unos gastos mucho mayores de los ordinarios, no ha podido ménos de hallarse á vuelta de poco tiempo (como ha sucedido efectivamente) en la situacion mas deplorable, sin medios para exîstir, y con una deuda cuyo peso ha debido arrastrarlo sensiblemente á una espantosa disolucion, que si se verificase, acabaria de envolver en mil desgracias á cada habitante del Perú.

El estado general de valores, gastos y sobrantes de todos los ramos de real hacienda, particulares y agenos, que se administran en las reales caxas, administraciones y demas fiscos del vireynato del Perú, y de los créditos activos y pasivos de su erario correspondiente al año de 1812 formado en 23 de enero de este presente año, patentiza que todas las entradas generales de aquel año fuéron de 4.867.498 pesos 1 seis octavos reales: y los gastos de 5.352.582, habiendo un deficit aparente de 485.083 pesos, y un descubierto de 8.088.212 pesos $2\frac{3}{4}$ reales, como se demuestra en el extracto siguiente.

EXTRACTO DEL ESTADO GENERAL DE VALORES, GASTOS Y SOBRANTES DE TODOS LOS RAMOS DE REAL hacienda, particulares y agenos, que se administran en las reales caxas, administraciones y demas fiscos del vireynato del Perú, correspondiente al año de 1812 presentado por los señores contadores mayores del real tribunal y audiencia de cuentas en 23 de enero de 1815.

Producto de todos los ramos de real hacienda	3.610.713. 3. 4.	Importan los sueldos y demas gastos del estado y real hacienda	1.628.293. 3. 2.
Iden de los particulares.	1.034.784. 0. 4.	Iden. . . . . de guerra. .	1.902.641. 3. 0.
Iden de los agenos.	222.000. 5. 6.	Iden. . . . . del político .	409.872. 2. 2.
	4.867.498. 1. 6.	Iden. . . . . del eclesiástico. .	136.464. 4. 6.
Deficit de este año que se pone por saldo. . .	485.083. 6. 2.	Iden las atenciones fuera del vireynato. . .	1.275.310. 2. 6.
	5.352.582. 0. 0.		5.352.582. 0. 0.

Como para los datos de este balance se han incorporado con los verdaderos ingresos de la real hacienda, los correspondientes á los ramos particulares y agenos, se hace necesario presentar un cotejo de valores y gastos de cada ramo en particular, el qual para mayor claridad sigue á continuacion.

COTEJO DE VALORES Y GASTOS EN 1812.

	REAL HACIENDA.	RAMOS PARTICUL.	RAMOS AGENOS.	TOTALES.
Valores enteros.	3.610.713. 3. 4.	1.034.784. 0. 4.	222.000. 5. 6.	4.867.498. 1. 6.
Sueldos, pensiones y gastos.	4.713.333. 4. 4.	519.087. 7. 2.	120.160. 4. 2.	5.352.582.
	1.102.620. 1.	515.696. 1. 2.	101.840. 1. 4.	485.083. 6. 2.
	FALTAN.	SOBRAN.	SOBRAN.	FALTAN.

BALANCE DE LA REAL HACIENDA EN EL MISMO AÑO.

Créditos pasivos	12.927.631. 3.
Iden activos y fondos exîstentes.	4.839.419. 0. 2.
Descubierto del erario en fin de 1812 . . .	8.088.212. 2. 6.

Resulta pues del cotejo de arriba que el verdadero deficit del erario, respecto al solo año de 1812, era de 1.102.620 pesos 1 real, sin contar los suplementos y empréstitos hechos á la real hacienda durante este mismo año, que segun el estado mencionado ascienden, á saber:

Suplementos hechos á la real hacienda.	394.706. 4. 2.
Empréstitos idem.	30.637. 2. 4.
Total pesos.	425.343. 6. 6.

Quisiera la Comision poseer iguales datos hasta fin del año próximo pasado para tratar con la debida seguridad del actual estado de deficit anual, y descubierto total del erario hasta el dia, el que no ha podido verificar el real tribunal mayor de cuentas del reyno por el atraso de cuentas, y falta de documentos de las caxas y administraciones de las provincias. Para suplir esta falta tan esencial ha procurado adquirir quantas noticias ha juzgado oportunas de las caxas matrices de esta capital, como centro de todas las operaciones de real hacienda del reyno, con lo qual y un cálculo prudente respectivo á las atenciones que ha tenido el gobierno en los años de 1813 y 1814, la diminucion progresiva de las rentas generales á causa de la postracion del comercio por las incalculables quiebras que ha sufrido este en las revoluciones interiores, siendo el objeto del espíritu de rapiña que caracteriza á los revoltosos: la diminucion del importante trabajo de minas y obrages: el abandono de la agricultura: la interrupcion de tráfico con unas provincias, la absoluta incomunicacion con otras; y finalmente la cesacion del ramo pingüe de tributos, que á pesar de varias tentativas del gobierno, y de los proyectos que se han dado á luz por varias corporaciones y particulares desde el año de 1812, no ha podido llenarse su vacío sostituyendo en su lugar contribuciones ó arbitrios equivalentes, no sería de extrañar que el deficit parcial en cada uno de estos dos últimos años, llegase á millon y medio de pesos, y que el descubierto total de este erario pasase de 12 millones, el qual, como se lleva indicado, es en mucha parte muy anterior á la época presente, procedente de principales antiguos, y dinero tomado á mutuo (desde el año de 1784) en las caxas reales y rentas de tabacos, cuyos intereses gravan sobre las tesorerías respectivas, siendo esta una prueba adicional de la antigüedad de la pobreza de este erario, que tal vez se data en su misma exîstencia, y su descubierto en muchos años atras.

Despues de presentar la Comision este quadro verdaderamente lastimoso con los coloridos que le pertenecen, no quiere mortificar á la junta con la prolixa y desagradable relacion del estado decadente de cada ramo particular, de las que componen las rentas generales, ni de las mejoras y economía que admite su sistema actual de administracion y recaudacion, puesto que en la masa general de rendimientos se ve claramente lo que han disminuido con respecto á otros tiempos, siendo entre todos el de mas consideracion, el de los tributos de indios, que produciendo anualmente la suma de 1.272.548 pesos, el extinguirlo ha privado en primer lugar de 509.351. pesos á los participantes, como son curas, subdelegados, encomiendas (inclusa la del Escorial) y hospitales de indios de las provincias: y en segundo de 763.197. pesos que le quedaban líquidos al erario, pérdida que en las actuales circunstancias es de dificil reparacion, y causa principal del descubierto anual mencionado anteriormente, derivándose además de la extincion del tributo otras varias pérdidas al estado, quitando al indio, naturalmente inclinado á la pereza, su principal estímulo al trabajo, y cortando tal vez un eslabon á la cadena de subordinacion con que el hombre está ligado al gobierno en toda sociedad, por habérsele hecho entender por algunos, que esta gracia era extensiva á las cargas que como ciudadano español debia sufrir, tanto por el ramo de contribuciones generales, como por las particulares de cupos y contribuciones directas, para subvenir á los gastos y necesidades del estado.

Hecha esta exposicion tan cierta como dolorosa del estado decadente del erario, le queda á la Comision que recorrer el campo estéril y agostado de los recursos que se le mandan proponer: empresa á la verdad muy superior á sus fuerzas, respecto á que en el estrecho círculo donde tiene que operar, apénas puede dar un paso sin tocar en algun escollo peligroso, que quisiera evitar á toda costa. Quando el erario está pobre, como en las presenres circunstancias, y peligra por falta de recursos pecuniarios la salud del estado, parece que el gobierno está autorizado para usar de una parte de los haberes de los súbditos por medio de imposiciones con la posible moderacion y equidad, con tal. que observe las reglas generales que recomiendan todos los economistas modernos, que son á saber:

1ª. Que toda contribucion pública sea la mas general posible, no excluyendo de ella ningun individuo ó corporacion, por privilegiada que se crea.

2ª. Que se prefieran en lo posible las contribuciones indirectas á las directas.

3ª. Que quando aquellas no son suficientes, y sea preciso gravar las rentas, se procure que los impuestos recaigan sobre las rentas ó productos anuales de la nacion, y jamas sobre sus capitales.

4ª. Que ningun contribuyente tenga la menor duda sobre la necesidad del impuesto, del importe de la contribucion, ni el modo de pagarla.

5ª. Que la recaudacion de los impuestos ocupe el mas pequeño número posible de manos, y ocasione los menores gastos.

6ª. Que quando se imponga sobre los consumos, sea de la manera ménos sensible al consumidor.

7ª. Que los impuestos sobre el luxo no afecten la industria del pais.

Sobre estas bases mejor calculadas trata la Comision, supuesta la necesidad de imponer, de presentar un número de arbitrios bastante extensos para llenar, si no en el todo, al ménos en una gran parte, el deficit anual del erario, facilitando además al gobierno un empréstito patriótico de medio millon de pesos, á efecto de que se socorra por de pronto de las necesidades mas urgentes, miéntras que se restablezcan sus entradas, aplicando para la extincion de esta deuda que va á contraer, en el preciso periódo de un año, unos medios superiores á su misma importancia, segun la memoria particular que para este efecto se presenta á continuacion de este plan general de arbitrios.

Ántes de calificar estos, reclama la Comision la atencion de la junta hácia el estado de contribuciones generales y particulares indirectas y directas, que durante la guerra y actualmente sufren los súbditos de la madre patria, en donde no solamente se han gravado con 15 y 20 por ciento las rentas particulares y el luxo de toda especie, sino que los productos de la última clase de industria, y lo que es mas hasta el trabajo personal de los gremios mas miserables ha tenido que contribuir al sosten del gobierno en circunstancias tan apuradas como se ha visto la nacion. Y ¿quál es aquella de las que componen hoy la Europa, que sobre poco mas ó ménos, no se halle igualmente gravada? ¿De qué otro modo pudieron sostenerse tantos y tan numerosos exércitos y armadas, como las que hemos visto militar en estos últimos años? La Inglaterra que se reputa por el estado mas floreciente del mundo y su gobierno el mas liberal y popular posible como monárquico, es donde los súbditos contribuyen proporcionalmente mas por medio de toda clase de impuestos y gavelas, llegando á pagar cada individuo 10 por ciento sobre sus rentas y ganancias mercantiles é industriales declaradas baxo juramento, sin exceptuar por esto de contribuir de otros mil modos, como por el servicio de

criados de ámbos sexôs, uso de coches y demas carruages, por empolvarse las cabezas, licencias de cazar, de tener chimeneas donde calentarse, ventanas por donde entren la luz y el ayre, caballos de montar, y hasta el pequeño placer de mantener un perro.

Á vista de unos gravámenes como los que ligeramente se indican arriba, pasa la Comision á proponer los objetos que ha tomado baxo su consideracion para aumentar las rentas de este erario, los quales nó duda parecerán suaves comparados con aquellos, el estado miserable de nuestro erario, y sus infinitas é indispensables atenciones.

Los arbitrios que piensa proponer son los siguientes.

1.° Un aumento en las rentas en la corona de alcabala, almojarifazgo y quintos de la plata.

2.° Igualacion de derechos de la provincia de Guayaquil.

3.° Contribuciones extraordinarias sobre rentas de propiedades y de réditos de capitales impuestos á mutuo y censos.

4.° Impuestos sobre la importacion de algunos frutos.

5.° Iden sobre las exportaciones.

6.° Varias contribuciones sobre casas de recreo y hospedage.

7.° Contribucion sobre carruages.

8.° Adjudicacion á la real hacienda de la caxa de censos, con sus principales y rendimientos.

9.° Iden de varios dotes de temporalidades.

Presentados en grande los objetos, se ve precisada la Comision á tratar de cada uno de ellos en particular, para dar una idea, si no absolutamente exâcta, al ménos la mas aproxîmada, de lo que puede rendir al erario.

PRIMERO.

AUMENTO Á LAS RENTAS DE LA CORONA.

ALCABALA.

El derecho de alcabala, tan conocido como antiguo, ha tenido en varios tiempos sus alteraciones, y es uno de los ramos principales de rentas que tiene la corona en sus dominios. Se cobra en este vireynato sobre ventas

y reventas de todos los frutos y efectos comerciables, así de Europa como de América, excepto los privilegiados, y de las propiedades que transfieren dominio. Sus rendimientos han baxado alguna cosa en estos años últimos, como todas las demas rentas, por el entorpecimiento que ha experimentado el comercio.

En el año de 1812 produxo al 6 por 100. . . . 611.928.
Si se aumentase como opina la Comision 1 por 100 importaria. 713.916.

Aumento pesos. 101.988.

ALMOJARIFAZGO.

El derecho de almojarifazgo que se cobra sobre la introduccion de todos los frutos y efectos comerciables con excepcion de los nacionales privilegiados:

Produxo en el año de 1812. al 3 por 100. . . . 181.708.
Si se aumentase al 4 por 100 como opina la Comision produciría. 242.274.

Aumento pesos. 60.566.

QUINTOS.

Los derechos, cobos y diezmos produxéron en 1812, pesos 382.216, y se estiman en 4409 marcos de plata los que se quintan, á los que aumentando un real en rada marco por derecho extraordinario, produciría al erario un aumento de pesos. . . . . 55.000.

SEGUNDO.

IGUALACION DE DERECHOS DE LA PROVINCIA de Guayaquil.

La provincia de Guayaquil que ántes estaba sujeta á la gobernacion de Santa-Fe, reunida hoy á este vireynato, es una de las mas ricas y felices de esta América. Una situacion topográfica ventajosa, un suelo

feraz y productivo, poseyendo entre otros exclusivamente el valioso fruto del cacao, siempre demandado y pagado á dinero de contado, llama hoy la atencion de la Comision, para igualarla en sus contribuciones á las demas del vireynato. Paga dentro de su provincia el derecho de alcabala á razon de 3 por ciento, baxo el pretexto de que siendo ántes, como se ha dicho, dependiente del vireynato de Santa-Fe, no pudo tener exercicio la real cédula de 26 de julio de 1776 que manda se cobre á razon de 6 por ciento en este vireynato, ni la real órden de 13 de agosto de 1779 en que se manda llevar aquella á debido efecto, sin embargo de las dudas que se ofreciéron en su execucion.

Igual motivo intervino para disfrutar de la gracia de las tres quartas partes ménos de derechos en el comercio recíproco con los demas puertos del vireynato del Perú, concedida en 1 de febrero de 1800, á imitacion de la expedida para México en 10 de abril de 1796. Por real órden de 8 de julio de 1803 fué segregada del vireynato de Santa-Fe la provincia de Guayaquil y su puerto, é incorporada al del Perú, quedando por consiguiente sujeta á sus fueros y privilegios, y á las reglas y órdenes que gobiernan en él, y abolidas y sin uso las que disfrutaba en su antigua dependencia, sin necesidad de declaracion particular que decidiese una duda que no debió exîstir, fomentada por el interes particular, y admitida por consideraciones que hoy deben ceder al imperio de las circunstancias y de la justicia distributiva, máxîme quando este gobierno ha contribuido á mantener el órden y tranquilidad de aquella provincia, haciendo expediciones costosísimas para defenderla de los insurgentes quiteños: por todo lo qual opina la Comision deba hacerse la igualacion de derechos mencionada respectivo al comercio recíproco, y la de la alcaabla desde 3 hasta 7 por ciento.

Los artículos de introduccion de Guayaquil para consumo interior consisten en cacaos, maderas, sombreros de paja, pitas, zuelas y otros varios de ménos importancia. Ascendió su importe de avalúo en 1812 á 274.6982 pesos 1 real, y pagáron á razon del $2\frac{1}{4}$ por ciento de derechos al rey la suma de pesos 6.180 — 6 reales.

Regulando esta clase de internaciones en 2750 pesos al $2\frac{1}{4}$ por ciento produciria.	6.187. 4.
Pagando la alcabala aumentada al 7 por ciento y el almojarifazgo á 4	30.250.
Aumento pesos	24.092. 4.

La alcabala interior de Guayaquil produxo el mismo año á razon de 3 por ciento á saber:

Por mar.	6.282. 3. 4.	
Por tierra	13.442. 6. 4.	
De cabezon	695.	
		20.420. 2.
Al 7 por ciento importaria sobre el capital de 680∂ pesos.		47.600.
Aumento pesos.		27.179. 6.

RESÚMEN.

Aumento por razon de igualacion de derechos desde 2 ¼ por ciento hasta el 11.	24.062. 4.
Iden por el de alcabala desde 3 por ciento al 7. . .	27.179. 6.
Aumento total de pesos. . .	51.242. 2.

TERCERO.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS SOBRE RENTAS DE PROPIEDADES Y RÉDITOS DE CAPITALES IMPUESTOS Á MUTUO Y CENSOS.

CONTRIBUCION SOBRE PREDIOS RÚSTICOS.

Raro es el pais en que los predios rústicos no sufran alguna contribucion desde 5 hasta 10 por ciento. Para fixar el de 5 por ciento que opina la Comision debe cargarse, seria necesario tomar una razon exâcta de sus productos en todo el vireynato, lo que traeria mucha demora, gastos y entorpecimientos. La Comision conserva en su poder el borrador de un memorial que pensáron presentar á este gobierno varios hacendados principales de esta capital, tratando de socorrer voluntariamente hace poco tiempo al gobierno, á impulsos de su conocido patriotismo, convencidos de que su suerte y la de sus hijos dependia de la seguridad del gobierno y quietud del pais; cuyo pensamiento no tuvo efecto por la falta de uniformidad de pareceres,

como generalmente sucede á todo proyecto, por bueno que sea, quando ha de sufrir el criterio de muchos que no están penetrados de los mismos sentimientos, y se une á esta razon la de la resistencia que comunmente encuentran siempre los sacrificios pecuniarios. El medio que pensáron adoptar los autores de tan patriótico pensamiento, es en el sentir de la Comision el que reune las mayores ventajas por su facilidad y ningunos gastos de recaudacion, y el que por su sencillez debe adoptarse. Se reduce á establecer un medio diezmo sobre los mismos frutos que pagan el eclesiástico, el qual deberia rematarse en la misma forma que aquel. Este medio diezmo lo deberá pagar el fruto, lo mismo que el eclesiástico. Quando el fundo estuviere arrendado, el arrendatario deducirá al propietario el 5 por ciento del arrendamiento, y si este reconociese algun censo, deducirá tambien el 5 por ciento al censualista. De este modo el capital del propietario del fundo, el del censualista, y el del arrendatario pagan en razon de igualdad el impuesto, sin que ninguno de los tres capitalistas mencionados dexen de contribuir con su quota proporcional. Suponiendo que los diezmos del vireynato asciendan quando ménos á 350$ pesos, segun resulta de varias hijuelas que se han tenido presentes, importaria este arbitrio la suma líquida de pesos. . . . 175.000.

CONTRIBUCION SOBRE PREDIOS URBANOS.

Debiendo considerar á los dueños de las fincas como á capitalistas rentados, nada hay mas justo que el que paguen tambien un 5 por ciento, lo mismo que los propietarios de tierras. Las córtes estableciéron en Cádiz, á propuesta de la misma ciudad en 1812, una contribucion directa de 20 por ciento sobre los predios urbanos que debian pagar 13 por ciento de los arrendamientos el propietario, y 7 el arrendatario. La Comision ha tenido presente los medios que se adoptáron entónces para la realizacion de este impuesto, y en su conseqüencia pasa á proponer lo que le parece sobre el particular. Como carece de unos datos positivos del número de fincas de que se compone el casco de Lima, se ha valido de todos los medios que ha permitido la presura del tiempo, para formar la demostracion siguiente del número de fincas, sus clases, y producto anual de arrendamientos (*).

(*) *Es muy dificil el calcular con exâctitud el número de casas de que se compone el casco de esta capital. Segun una noticia publicada en el tom.* 1°. *del* Mercurio Peruano, *pág.* 156. *tenia Lima el año de* 1791 *el núm. de* 3941 *casas inclusive las pertenecientes á conventos, monasterios, cofradias &c. Se sabe que desde aquella época se ha aumentado el número de los edificios, por lo que se hace absolutamente preciso un nuevo padron.*

DEMOSTRACION DEL NÚMERO DE FINCAS QUE POR ALGUNOS DATOS SE SUPONE HABER EN ESTA CIUdad; y se distinguen en 9 clases, reguladas por el arrendamiento que pagan ó deberian pagar las que ocupan sus dueños, á efecto de que calculado este producto anual, se pueda establecer el 5 por ciento que temporalmente debe cargarse para socorro y auxilio del erario en las urgencias presentes.

REGULACION POR EL MEDIO TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO DE CADA CLASE.

NÚMERO DE FINCAS CLASIFICADAS.			PRODUCTO ANUAL CALCULADO DE ARRENDAMIENTO.
1.ª	500.	cazas grandes reguladas de 600 á 1000 pesos de arrendamiento anual.	400.000.
2.ª	1200.	idem medianas de 300 á 500 pesos. idem.	480.000.
3.ª	2000.	idem chicas de 150 á 300 pesos. idem.	450.000.
4.ª	3000.	tiendas de menestrales y de viviendas particulares de 36 á 130 pesos al año.	249.000.
5.ª	100.	callejones de quartos de 200 á 400 pesos. idem.	30.000.
6.ª	250.	bodegas, pulperías y chinganas, unas con otras á 200 pesos. idem.	50.000.
7.ª	100.	tiendas de mercancía de 15 á 25 pesos mensuales de arrendamiento.	24.000.
8.ª	150.	caxones de idem de á 8 á 15 pesos. idem. idem.	20.700.
9.ª	72.	idem ribera y fierro viejo, unos con otros á 9 pesos mensuales.	7.776.
	7372		1.711476.
		Dedúcense por razon de vacíos &c. á 10 por ciento. 171.147. 5.	
		Idem por varios gastos menores. 6678. 3.	177.826.
		Total de arrendamientos, líquidos pesos.	1.533.650.
		Que produciria al erario al 5 por ciento, pesos.	76.682. 4

La dificultad que tiene este arbitrio para su execucion y efecto, consiste en dos puntos. El primero es el de formar las razones correspondientes de las fincas, con aquella exâctitud y brevedad que exîge su pronta y fácil realizacion; y el segundo de que sin mayores costos entre en caxas reales su producto, sirviéndose para ello de unas manos puras y activas. Para el efecto opina la Comision deba autorizarse al excmo. cabildo para que corra con la exâccion de este impuesto, siendo de su resorte la recaudacion mensual.

Las reglas que pueden darse al excmo. cabildo para que le sirvan de norte son á saber.

1ª. Estando dividida la ciudad en quarteles y barrios, el señor regidor juez de policía, asistido de los vecinos principales de cada barrio, formará el padron mas exâcto posible, con el número de fincas, nombres del propietario y arrendatario, y cantidad en que está arrendada.

2ª. Hecho el padron, el excmo. cabildo nombrará por comisionado uno de sus individuos, para que corra con la cobranza de este ramo; quien tomará las medidas que juzgue oportunas, y se valdrá, bien sea de los señores regidores que tenga á bien asociarse, ó ya de los vecinos honrados que juzgue á propósito.

3ª. Formado el plan con especificacion de la parte que deban pagar anualmente, y proporcionalmente en cada mes las fincas, se presentará por el comisionado para su aprobacion al excmo. cabildo, el que dirimirá qualquiera duda que hubiese sobre la parte que realmente deba pagar cada finca.

4ª. Será del resorte del excmo. cabildo el oir las quejas de los propietarios que vivan en sus casas, acerca de habérseles asignado mas arrendamiento del que ganarian si estuviesen alquiladas, y resolver las dudas que ocurran sobre el particular, oyendo siempre al señor regidor comisionado.

5ª. El señor regidor comisionado deberá tener para el buen desempeño de su comision, un escribiente y dos cobradores de su satisfaccion pagándoles al primero 30 pesos mensuales, y á los cobradores á 40 pesos.

6ª. Para estos gastos y todos los demas que pueda causar esta comision se le señala al señor regidor comisionado un 2 por ciento del importe de todas las cobranzas de esta contribucion, que suponiendo ascienda á 76000 pesos, importa al año 1520 pesos.

7ª. Para que no haya duda sobre el modo de cobrar esta contribucion, se declara que deben pagarla todas las fincas, sin excepcion de fuero ó privilegio que reclame el propietario.

8ª. Por casas grandes se han graduado en la demostracion de ar-

riba aquellas que no solamente lo son por su extension, sino tambien por el sitio preferente en que se hallan sitas, ó inmediatas á la plaza mayor, y las que además de la vivienda baxa, tienen altos para alquilarlos por separado.

9ª. Las barandas de la plaza deben graduarse á la clase que corresponden, segun el número de viviendas que tienen pertenecientes á un dueño.

10ª. La quota que se señale á las fincas, con arreglo á un 5 por ciento de sus arrendamientos, debe cobrarse mensualmente á los inquilinos, y estos la rebaxarán del arrendamiento al dueño, sin que esta quota pueda imputársele al inquilino.

11ª. Si el propietario de una finca reconoce algun cánon, censo, capellanía ú otra pension, la deducirá al interesado á proporcion del 5 por ciento.

12ª. Las casas y posesiones en que vivan sus dueños, deberán regularse por el arrendamiento que pagarian segun su clase, si estuviesen arrendadas.

Baxo estos principios cree la Comision pueda establecerse la contribucion extraordinaria de 5 por ciento sobre predios urbanos, sin ser muy gravoso al pueblo, ni aun á los propietarios, puesto que el que cobra 500 pesos por arrendamiento de una finca, solo viene á pagar 2 pesos, y 1 dozavo de peso al mes.

CONTRIBUCION SOBRE CAPITALES IMPUESTOS Á MUTUO Y Censos.

Quando se trata de que sufran una contribucion los propietarios de fincas y de tierras, parece llano deban tambien pagar los capitalistas á proporcion de sus rentas. Así como es igual la razon para su exâccion, tambien debe serlo para la quota de 5 por ciento.

Al tratar este punto, no se ocultan á la Comision las objeciones que pueden ponérsele al proyecto, respecto á que algunos de los réditos de estos capitales están destinados á obras pias; pero no puede ménos de hacer presente, que á un trastorno político se sigue la banca rota de las deudas y fondos públicos, y que de consiguiente los mas interesados en la conservacion del órden son esta clase de rentados que quedarian sin capital ni intereses, si les faltase el apoyo del gobierno. Así que en esta parte cuenta la Comision con el patriotismo y verdadero cálculo de los interesados, esperando del zelo ilustrado del excmo. é illmo.

metropolitano el allanamiento por la parte respectiva al estado eclesiástico y obras pias que tienen relacion con aquel fuero respetable.

Los capitales conocidos sobre que debe recaer este impuesto son á saber.

	CAPITALES.	RÉDITOS.
En el consulado.	4.716.956. 3. 3.	203.909.
Cáxa de censos.	2.041.355.	62.869.
Renta de tabacos.	1.891.102. 3. 4.	57.865. 6.
Caxa real.	1.647.562. 2. 4.	49.705. 6. 6.
Inquisicion.	1.508.518. 4.	70.211.
Cabildo secular.	698.930.	35.224. 1. 2.
Casa de moneda.	76.000.	2420. 4.
Temporalidades.	69.938. 3. 2.	2914. 1. 4.
Total pesos.	12.650.362. 5. 1.	485.119.

El total de réditos asciende á pesos. . . 485.119.
Contribucion al 5 por ciento. . . . . 24.255. 7. 5.

NOTA. *Deben entenderse tambien los que reconoce la universidad, y qualquiera otro fondo público ó particular en que estén impuestos capitales á mutuo y censo.*

QUARTO.

DERECHOS EXTRAORDINARIOS SOBRE IMPORTACION DE VArios frutos para consumo.

TRIGOS Y SEBOS.

Con fecha 23 de febrero de este año presentó la Comision á esta junta un informe sobre la contribucion extraordinaria que debian sufrir estos dos artículos, la que habiendo merecido su aprobacion, solo se citan aquí para unir su rendimiento presupuesto á la masa general que deben producir todos los arbitrios; debiendo advertir únicamente la Comision, que

en el año de 1812 se introduxéron desde Chile 233.691 fanegas de trigo; y 28.801 quintales de sebos, cuyos dos artículos, siendo igual la introduccion, deben producir en vez de 2160 pesos en que calculó sin datos tan seguros la suma de pesos. 262.492

MANUFACCTURAS DE TRUXILLO.

Introduce esta provincia, baxo el nombre de libertades por los indios tributarios, en xabon, pabilo, cordobanes, lonas y otros texidos en un año comun por el valor de 47000 pesos; y siendo justo pague igual alcabala que las manufacturas de todas las demas provincias de este vireynato, producirá á razon de 7 por ciento pesos. . . . . 3290.

ARROCES DE VALLES.

Por un real privilegio expedido en tiempo del favor de D. Manuel Godoy, con fecha de 22 de junio de 1804, son libres de derechos los arroces que se introducen desde Valles, que en un año comun ascienden al valor de 960 pesos; y no habiendo razon alguna para que dexen de pagar la alcabala como los demás frutos, produciria al 7 por ciento, ps. 6720.

VINOS.

Siendo el consumo de licores espirituosos uno de los ramos sobre que recaen mayores impuestos en todas las naciones civilizadas, dexando el de aguardientes libre de todo nuevo impuesto, respecto á hallarse bastante recargado, siendo constante que qualquiera aumento, léjos de producir un beneficio al erario, excitaria el contrabando, pasa la Comision á proponer el impuesto extraordinario que debe sufrir el consumo de vinos.

Las introducciones de este licor por tierra se calculan en un año comun en 1350 botijas que pagan al rey el 6 por ciento de alcabala, y 3 reales por botija para refaccion de quarteles. Las introducciones por mar están calculadas en igual forma en 6300 botijas que pagan al rey 6 por ciento de alcabala, 3 de almojarifazgo, y los 3 reales de quarteles. El total de ámbas partidas componen la suma de 7650 botijas, que debiendo pagar, segun opina la Comision, un peso por botija, produciria al erario la suma de pesos. . . . . 7650.

SALES.

El consumo de sales, que está estancado en la península, aun en los mismos paises donde se produce, es otro objeto sobre que la Comision para su consideracion, que aunque pequeño cree no debe abandonarse tratando del socorro de este erario en la deplorable situacion en que se halla. Se regulan en 60 piedras, las que se introducen desde las salinas de Huacho para el consumo de esta ciudad. Si pagasen el pequeño impuesto de 2 reales por cada piedra produciria al erario la suma de pesos. . . . . 1500.

QUINTO.

DERECHOS EXTRAORDINARIOS SOBRE EXPORTACIONES DE varios frutos.

CACAOS.

En el año de 1812 se exportáron desde este puerto para los de Europa 39584.$\frac{1}{2}$ cargas, las que con las exportaciones por el puerto de Guayaquil hacen, poco más ó ménos, 60.000 cargas para Europa, y 40.000 cargas para México, ó un total de 100.000 cargas para ámbos destinos, sin contar con el consumo de este reyno, Chile y Quito, que se supone consumen 8.000 cargas anuales.

Nada paga al rey la exportacion de este fruto tan valioso, por lo que cargándole un impuesto extraordinario de 2 reales carga, produciria al erario la suma de pesos. . . . . 28125.

CASCARILLAS.

Sin embargo de que por la interrupcion del tráfico de este pais con España ha disminuido considerablemente en estos dos años últimos la extraccion de este fruto precioso y único en su clase, se aproxîma á un millon de libras en un año comun, como se verá por la razon siguiente de un quinquenio desde el año de 1806, hasta el de 1810 inclusive.

RAZON DE LA CASCARILLA EXTRAIDA POR EL PUERTO DEL CALLAO EN UN QUINQUENIO CORRIDO DES-de 1°. de enero de 1806 á 31 de diciembre de 1810 para la península y puertos extrangeros, y deduccion de un año comun.

AÑOS.	PARA LA PENÍNSULA LIBRAS.	PUERTOS EXTRANGEROS LBIRAS.	TOTAL LIRRAS.
1806.	242.567.$\frac{1}{2}$	278.549.	521.116.$\frac{1}{2}$
1807.	70.349.	883.342.$\frac{1}{2}$	953.691.$\frac{1}{2}$
1808.	34.937.$\frac{1}{2}$	683.574.$\frac{1}{2}$	718.512.
1809.	1.897.288.	1.100.	1.898.388.
1810.	740.259.$\frac{1}{2}$		740.259.$\frac{1}{2}$
Totales del quinquenio.	2.985.401.$\frac{1}{2}$	1.846.566.	4.831.967.$\frac{1}{2}$
Año comun.	597.080.$\frac{1}{4}$	369.313.$\frac{1}{4}$	966.393.$\frac{1}{2}$

NOTA. Se ha preferido este quinquenio al de 1810 hasta 1814 en razon de que hallándose el comercio de la península en los últimos años limitado al puerto de Cádiz, y este sitiado por los franceses, sin poder expender los frutos de América para ninguna parte, cesáron las remesas de cascarilla, porque su producto no alcanzaba á cubrir los fletes, derechos y demas gastos.

Por la razon de enfrente se ve que la extraccion comun de cascarilla pasó en este quinquenio de 966.000 libras, siendo una gran parte para el extrangero, en virtud de varios privilegios exclusivos, y licencias concedidas á particulares, por razon de la guerra.

Tomando en consideracion la diminucion que ha tenido el negocio de cascarillas en la montaña en estos últimos tres años, y las pérdidas que han experimentado en este reyno los especuladores en este fruto, gradua la Comision en 800.000 libras la extraccion futura, y su valor al ménos en 200.000 pesos; y suponiendo se le cargase un 5 por ciento, produciría al erario, pesos. . . . . 10.000.

COBRES.

Se regulan en 15.000 quintales los que anualmente se exportan con destino á España, procedentes de Concepcion, Valparayso, Coquimbo y Huasco, sin que paguen nada al rey, por lo que cargando un peso en quintal, como opina la Comision, produciria al erario la suma de pesos. 15000

ESTAÑOS.

La revolucion de las provincias interiores de donde viene este artículo, y el estado de guerra en que se han mantenido estos últimos años ha sido causa de haberse disminuido su importacion y extraccion para Europa; pero suponiendo se exporten 2000 quintales al año, y debiendo pagar, como opina la Comision, un peso en quintal, por no pagar nada al rey, produciría al erario, pesos. . . . . 2000.

AZÚCARES.

Siendo este uno de los frutos principales de exportacion desde este puerto, Pisco, Huacho, la Barranca y Pacasmayo, para Valparayso, Concepcion y Coquimbo en el reyno de Chile, se regula en un quinquenio en 18.000 fardos anuales, ó lo que es lo mismo 160.000 @. cuyo valor al precio medio de 20 reales, asciende á 400.000 pesos. Este fruto, del qual se ha de surtir necesariamente el reyno de Chile, es uno de aquellos que admite un impuesto de consideracion, sin peligro de perder la

concurrencia, respecto á que no se produce en otra parte de esta América, y solo paga al rey un 4 $\frac{1}{2}$ por ciento, incluso el 2 por ciento que últimamente se le impuso. Tratándose como se trata de acudir por todos los medios posibles al socorro del erario, halla la Comision que siendo además estas contribuciones eventuales, y por el término preciso de un año, pudiera cargarse un derecho extraordinario de 2 reales en arroba, lo que produciria una suma de pesos. . . . . 40.000.

SALES PARA EXTRACCION.

Las salinas de Huacho, además de surtir de sales los minerales y provincias inmediatas, abastecen al reyno de Chile con 32000 piedras; y siendo justo que pague este fruto igual derecho á su exportacion, del que la Comision ha propuesto para el consumo interior de esta capital, establecido, produciria al erario la suma de pesos. . . . . 8.000.

CONTRIBUCION SOBRE EL RAMO DE SISA DE LA CIUDAD.

Este ramo que hace diez años producia 43500 pesos, segun ha llegado á noticia de la Comision, parece ser se halla hoy rematado en 34000 pesos, siendo constante que, recayendo sobre la matanza de ganado, y aumentándose extraordinariamente su consumo, como es notorio, parece deberia producir de 45000 á 50.000 pesos. En esta virtud opina la Comision se aumente este ramo en 10.000 pesos en favor de la real hacienda, ya sea haciendo nuevo remate, para el qual parece ser sobran licitadores (si con esta diligencia se lograse esta quota) ó ya imponiendo sobre otros objetos de que puede encargarse el excmo. cabildo, pesos. . . 10.000.

SEXTO.

CONTRIBUCION SOBRE LAS CASAS PÚBLICAS DE RECREAAcion y hospedage.

Rara es la nacion donde las casas públicas de recreacion y hospedage, no estén sujetas á grandes contibuciones. Las ganancias extraordinarias que

hacen comunmente los empresarios de esta clase de negociaciones sobre el público, han dado motivo á los gobiernos para hacerles contribuir en beneficio general; y aunque en realidad quien viene á pagar es el mismo público como consumidor, es de una manera voluntaria é indirecta, y de consiguiente la ménos incómoda y odiosa. La Comision ha tenido presente esta doctrina para proponer contribuciones sobre el coliseo, fondas, cafés, y tambos, en vez de dirigirse ácia la clase de los gremios de menestrales y obreros digna de su consideracion, por componerse generalmente de gente necesitada, como se hará ver en su lugar.

COLISEO CÓMICO.

No obstante de que este teatro paga al hospital de san Andres anualmente 7000 pesos, la Comision opina deba contribuir á la real hacienda con 1000 pesos, respecto á que son muy conocidas las utilidades de esta empresa: pesos. . . . . 1000.

FONDAS.

Hay en la ciudad ocho fondas conocidas, cinco de ellas grandes, nombradas, *Animas*, *Mantas*, *Merced*, *Caballo blanco*, *y petateros*, y tres chicas en la pescadería y abaxo del puente. Siendo esta clase de establecimientos los que producen mas proporcionalmente, opina la Comision deban contribuir con 140 pesos anuales las grandes, y 100 pesos las pequeñas, lo que hase una suma de pesos. . . . . 1000.

CAFEES.

Por la misma razon de las fondas deben pagar las casas de café una contribucion moderada. Los conocidos en esta ciudad son ocho, nombrados *Bodegones*, *Mercaderes*, *Santo Domingo*, *Puente*, *san Aguntin*, *abajo del Puente*, *Merced*, *é Inquisicion*; y la Comision opina deban pagar todos juntos á la real hacienda la cantidad de 1000 pesos, repartiéndose entre sí la parte proporcional que les corresponda en razon de sus ingresos. . . . . 1000.

TAMBOS.

En Cocharcas, baxo el puente y Maravillas se conocen 27 tambos de diferente clase de concurrencia, á los que se deberia exîgir para la real hacienda en sentir de la Comision 1200 pesos al año, contribuyendo cada uno á proporcion de sus ingresos, cuya distribucion deberian hacer de comun acuerdo los interesados : pesos. . . . . 1200.

Las contribuciones mencionadas de las casas públicas de recreacion y hospedage deben correr, en el sentir de la Comision, baxo la inmediata inspeccion del excmo. cabildo, executando su cobranza mensual á una con la contribucion de los predios urbanos. De este modo se ahorran gastos de recaudacion, y recae la comision en unas manos dignas de la confianza de los contribuyentes.

SÉPTIMO.

CONTRIBUCION SOBRE CARRUAGES.

En muchas partes de Europa y aun de América pagan los carruages públicos y particulares una contribucion bastante crecida, y apénas hay un ramo de luxo de que se haya hecho tanto abuso ; ni mas digno de se gravado con un impuesto, por los gastos de refaccion de calles que causan á los pueblos, y la incomodidad de sus habitantes, extra de las tropelías y desgracias que origina su uso.

La Comision no ha tenido tiempo de adquirir una noticia exâcta de los carruages que ruedan en esta ciudad ; pero por un cálculo aproxîmado parece ser exîsten 230 coches particulares, 1500 calesas, y 150 balancines públicos, haciendo un total de 1880 carruages.

Las quotas que halla la Comision deban pagar por año son 10 pesos cada coche, 6 pesos cada calesa, y 20 pesos cada balancin público : advirtiéndose que el que tenga mas de un coche ó una calesa, solo deberá pagar uno, respecto á que es el que se considera de uso continuo.

Este impuesto, que en su clase no puede ser mas moderado, si mereciese la aprobacion de la junta, produciria á la real hacienda, á saber:

230.	coches.	á 10 pesos al año.	2.300.
1.500.	calesas.	á 6 idem. . . .	9.000.
150.	balancines.	á 20 idem. . . .	3.000.
1.880.		pesos.	14.300.

OCTAVO.

ADJUDICACIONES A LA REAL HACIENDA.

CAXA GENERAL DE CENSOS.

Habiendo exâminado la Comision diferentes proyectos que se presentáron por varias corporaciones, xefes y magistrados en la junta de tribunales creada el año de 1812, á efecto de buscar arbitrios para sostituir el deficit anual de la real hacienda, causado por la extincion de tributos de indios decretada por las cortes, ha hallado que en varios de ellos se apoya con razones sólidas y poderosas la adjudicacion á la real hacienda de aquel establecimiento con todos sus capitales y rendimientos. Un objeto de tanta importancia no ha podido ménos de merecer el exâmen de la Comision, el que verificado con la mayor detencion, pasa á hacer una sucinta relacion de las noticias que ha adquirido para exponer francamente su opinion sobre aquel establecimiento.

La historia de la caxa de censos, en que son interesadas las comunidades de varios pueblos de la comprehension de este vireynato, se pierde en la obscuridad del tiempo, y del desórden con que ha girado su manejo. Las noticias mas abanzadas llegan al año de 1606, época en que contaba proxîmamente con un capital de dos millones de pesos procedente de venta de tierras de las comunidades, donaciones de caciques de igual naturaleza, y legados de corregidores, encomenderos y curas, ya en descargo de sus conciencias por el tiempo en que gobernáron, ó ya por amor y reconocimiento á los lugares donde hiciéron sus fortunas. De consiguiente los títulos de propriedad de las comunidades son en la mayor

parte bastante obscuros, si nos atenemos á los repartimientos de tierras que se hiciéron en el tiempo de la conquista; y de todos modos podemos mirar las pertenencias de la caxa, generalmente hablando, como unos bienes nacionales de este vireynato.

El objeto de la creacion de la caxa parece ser fué en su orígen, establecer unas rentas permanentes imponiendo sus capitales á censo sobre fincas, para acudir con sus rendimientos á varios gastos en beneficio de las comunidades, como son composicion de caminos, puentes &c. La Comision ignora si semejantes rentas han tenido esta inversion; aunque tiene una razon poderosa para creer lo contrario, respecto á que ha visto que en varias épocas han progresado extraordinariamente, baxo cuyo sistema habria acumulado este establecimiento una masa enorme de dinero á vuelta de cierto tiempo, si no hubiera sufrido las grandes pérdidas que necesariamente ha debido sufrir por conseqüencia natural de un giro tan ruinoso como el que se propuso, de dar dinero á un interes baxo para edificar fincas, descuidar muchas veces los cobros de los réditos, y perder el capital con la ruina del edificio que se habia fabricado á su costa. Esta es una verdad que se puede comprobar en las cuentas de la misma caxa; y cuya notoriedad releva á la Comision de toda demostracion ulterior.

LOS FONDOS DE LA CAXA DE CENSOS CONSISTEN

En caudal impuesto á censo.	2.041.355.
En dinero exîstente en caxa.	15.810.
En deudas activas, y réditos corrientes y suspensos. . .	434.163.
En varias propriedades cuyo valor ignora la Comision.	
	2.491.328.

Además de estos fondos que en el dia posee la caxa general de censos, hay otros en varios partidos del distrito del vireynato que contribuyen sus réditos respectivos, y los perciben las comunidades de indios ó sus alcaldes, distribuyéndolos á su arbitrio, bien en compostura de caminos, pago de tributos ya extinguidos, obras pias, fiestas y borracheras. Hay en Xauxa un fondo considerable de esta especie que por disposicion de su fundador debia aplicarse á dotar hijas de caciques é indios principales, lo que nunca se ha verificado, al ménos en estos últimos tiempos. Estos principales están baxo diversas formas, ya en censos que reconocen varios fundos, y ya en tierras que se arriendan, y

cuyos rendimientos hacen parte de la renta de que se trata, de que deberian dar puntual razon los intendentes por ser de mucha consideracion su importe.

RENTAS DE LA CAXA GENERAL DE CENSOS.

Réditos de 2.041.355 pesos á varios premios.	62.879.
Arrendamiento de propiedades.	9.453.
Interes al 3 por ciento del caudal exîstente.	474.
Pesos. . . .	72.806.

CARGAS Y GASTOS.

Las cargas que tiene á beneficio comun de cuyos gastos pudieran omitirse algunos, importan ps.	13.292.	
Los gastos de Juzgado y contaduría, que tambien admiten alguna economía, ascienden á pesos.	7.130.	
		20422.
Renta anual libre: pesos		52.384.

Reunir á la real hacienda la caxa de censos con todos sus capitales y rendimientos: administrar estos bienes por las caxas matrices como antiguamente se hacia, valiendose de los mismos empleados útiles que mantiene en el dia, conservándoles los propios sueldos, y aun dotando mejor algunos de ellos, sin dexar de mantener las cargas que hasta aquí ha mantenido, en beneficio de las comunidades; es en el sentir de la Comision una operacion que debe practicarse sin mas detension, tanto por que así lo exîgen las presentes calamitosas circunstancias, como porque no se perjudica á ningun particular, ni prevee inconveniente digno de mayor atencion, maxime estando suspenso el cobro del tributo de indios, y siendo tan urgentes las necesidades y atenciones del erario. La Comision no se olvida de que para decretar la adjudicacion absoluta de la caxa de censos en favor de la real hacienda, no residen las facultades necesarias en la junta, por estar estas reservadas al soberano; pero no eree haya el menor inconveniente en que se administren por ahora estos caudales públicos por la real hacienda: y que sin desmembrar ningun capital, se ha-

ga uso de las rentas, miéntras S. M. se digne resolver lo conveniente, dándole cuenta á el efecto.

Si se adocta este pensamiento, producirá al año, pesos 52.384.

TEMPORALIDADES.

Hay en la administracion general de temporalidades de Jesuitas expatriados un capital de 110.220 pesos, destinado á dotes de libre presentacion, con exclusion de los dotes de familia y derecho de sangre que la Comision mira como una propriedad particular. Los réditos de este capital á varios premios, desde 2 á 3 por ciento, ascienden á 3.103 pesos $3\frac{1}{2}$ reales, que sin perjuicio de persona determinada, pudieran aplicarse á beneficio de la real hacienda. Si la intencion de los fundadores fué hacer una obra pia: ¿habrá alguna de esta clase que llegue á la de socorrer al erario, cuya escasez hace infelices tantas y tan beneméritas familias como dependen de sus entradas, y de conservar á las demas el goce de sus propriedades y seguridad personal?

Lo proprio opina sobre todos los demas dotes de libre presentacion que reparten en épocas determinadas las hermandades de la O, Purísima Concepcion de san Francisco, Nuestra señora del Rosario de santo Domingo, y otras á quienes deberia invitarse por el gobierno concurriesen por este medio á la mas meritoria de las obras pias, como es la salud y conservacion del estado, obteniendo la correspondiente dispensa conmutativa del excmo. é illmo. diocesano.

Si se adopta este arbitrio producirá, pesos. . . . . 3.103. $3.\frac{1}{2}$

SUBSIDIO ECLESIÁSTICO VOLUNTARIO.

Quando se trata de socorrer al erario público, haciendo contribuir á todas las clases del estado por medio de contribuciones é impuestos, con el santo y sagrado objeto de mantener ilesos los derechos del trono y el altar, y en una palabra la salud y conservacion del estado: ¿tendrá reparo la Comision de dirigirse al respetable clero del Perú, para hacerle presente el peligro de la patria por la falta de recursos del gabierno, con el justo objeto de estimularlo á un subsidio voluntario, maxime siendo vocal de esta junta el excmo. é illmo. señor arzobispo, cuyo zelo y patriotismo son tan notorios? Los individuos que componen la Comision se creerian culpables de la mas grave omision á los ojos de estos habitantes,

si no diesen este paso, y contasen como cuentan con el auxîlio de esta esta clase distinguida y escogida de la nacion, para concluir la ardua empresa que la junta ha puesto á su cargo.

La certidumbre del buen exîto en esta parte se funda, no solo en las virtudes que caracterizan al respetable clero, sino tambien en su ilustracion, la qual si bien le hace conocer el pleno de sus privilegios y excepciones, tampoco le oculta su deber y verdaderos intereses. La quietud y conservacion del estado es un bien en que generalmente hablando, interesan todos los ciudadanos, pero mas particularmente las clases encumbradas y constituidas en dignidad, porque tienen mas que perder quando se invierte el órden establecido, y se trastorna el gobierno.

Los estados, como dixo el sabio y virtuoso Jovellanos en una representacion al señor D. Cárlos IV. se disuelven por hacienda. Preciso es repetirlo aunque sea con dolor, que nos hallamos en este mismo caso. La Comision pudiera citar algunas doctrinas sanas sobre las obligaciones del clero en semejantes circunstancias, si lo creyera necesario; pero sin mendigarlas por los libros, no puede dexar de citar las que estableció nuestro ilustrado metropólitano en su sabio informe al gobierno, fecha 19 de diciembre de 1812, sobre restablecimiento de tributos.

Dice así: » Todavía se confirman mejor las precedentes razones, si » se trae á la memoria otro principio (despues de varios que sienta) es» tablecido en los derechos, así sagrados como profanos, conviene á saber, » que quando urge el remedio del estado en la necesidad extrema, nin» guna persona, por privilegiada que sea, puede exîmirse de concurrir á » socorrerlo Y mas abaxo siguiendo su discurso, añade. » La excesiva ne» cesidad de la república es una ley con tal fuerza, que deroga las de» mas que preceptúan los códigos humanos y divinos, hace lícito lo que » sin ella no lo fuera, y confiere autoridad competente al que ántes » no la tenia; todo cede á lo que dicta este sentimiento vehemente. ¿Qué » excepcion mas notoriamente auténtica que la que gozan las iglesias y » eclesiásticos para no pagar pensiones? Se ve apoyada en las coleccio» nes de leyes establecidas por la potestad eclesiástica y real, y segun » opinan muchos por el derecho divino; sin embargo se les han impues» to, y se les cargan siempre que la indigencia pública lo exîge, y si » esta estrecha, las designa y reconviene el gobierno secular, acreditán» dose en esto que toda gracia ó privilegio se suspende quando interviene » la grave necesidad."

La del erario público del Perú no puede ser mas grave de la que es en el dia: pero no por esto quiere la Comision indicar al respetable

clero la quota con que deba contribuir á su remedio. Está penetrada de los sacrificios que ha hecho en favor de la buena causa, y firmemente persuadida de que en esta ocasion se esforzará á dar exemplo á las demas clases por medio de un subsidio extraordinario voluntario.

En conseqüencia de todo opina la Comision que para conseguir en la extension posible el auxîlio que debemos esperar del estado eclesiástico, se comisione por la junta al illmo. y excmo. señor arzobispo para que de acuerdo con los illmos. señores obispos sufraganeos, venerables cabildos, y demas clero secular y regular del reyno, se señale el subsidio indicado, dexando á su zelo y prudencia el modo de hacerlo efectivo á la mayor brevedad posible.

Habiendo recorrido la Comision la fatigosa carrera de todos los arbitrios que pueden ponerse en planta, pasa á presentarlos á la junta, reunidos en el plan que sigue á continuacion, en el que se demuestra el total que sobre poco mas ó ménos deben producir en el curso de un año, época en que á su parecer deben cesar todas estas contribuciones é impuestos temporales, suponiendo que para entónces veamos pacificado todo este continente con los auxîlios poderosos que nos envía la madre patria, y restablecidos en lo posible la agricultura, minas, comercio, navegacion, artes y tráfico interior, y con estos manantiales de riqueza, las rentas del erario, y disminuidos considerablemente sus gastos actuales.

PLAN GENERAL DEL PRODUCTO ESTIMATIVO DE TODOS LOS ARBITRIOS QUE PROPONE LA COMISION.

Aumento de las rentas de la corona.	La de la alcabala del 6 al 7 por ciento.	101.988.	
	La del almojarifazgo del 3 al 4 por ciento..	60.566,	
	La de los quintos de la plata.	55.000.	
			217.554.
Igualacion de derechos.	De la provincia de Guayaquil y su comercio recíproco.		51.242.
Contribuciones extraordinarias sobre.	Predios rústicos.	175.000.	
	Predios urbanos.	76.682.	
	Réditos de capitales á mutuo y censo.	24.255.	
			275.937.
Idem sobre importaciones.	De trigos y sebos.	262.492.	
	De manufacturaa de Truxillo.	3.290.	
	De arroces de Valles.	6.720.	
	De vinos.	7.650.	
	De sales para consumo.	1.500.	
			281.652.
Idem sobre exportaciones.	De cacaos.	28.125.	
	De cascarillas.	10.000.	
	De cobres.	15.000.	
	De estaños.	2.000.	
	De azúcares.	40.000.	
	De sales.	8.000.	
			103.125.
Idem sobre casas públicas.	Coliseo cómico.	1.000.	
	Fondas.	1.000.	
	Cafés.	1.000.	
	Tambos.	1.200.	
			4.200.
Idem sobre carruages.	Coches, calesas y balancines.		14.300.
Adjudicaciones á la real hacienda.	De las rentas de la caxa general de censos.	52.384.	
	Idem de dotes de libre presentacion de temporalidades.	3.103.	
			55.487.
	Total de aumento anual en las rentas reales. . pesos.		1.003.497.

Por el plan que antecede queda demostrado que sin contar con el subsidio eclesiástico voluntario que debe ser de alguna consideracion, el producido de todas estas contribuciones extraordinarias en las provincias del Rio de la Plata sujetas á la gubernacion de este vireynato, ni el generalizar como opina la Comision debe hacerse la contribucion de predios urbanos á todas las capitales de provincia, pasa el ingreso de estos arbitrios de la suma de un millon de pesos: aumento de entidad en las rentas reales, si se considera que todos los valores de real hacienda, escasamente pasaban en el año de 1812 de 3.600.000 pesos, lo que equivale quasi á diez treinta y seis avos de todos los ingresos anteriores en una época verdaderamente calamitosa, y lo que es mas, sin gravar al pueblo en general con mucha distancia, como está gravado en España y otras partes de América, ni tocar sino muy indirectamente á la clase menesterosa.

Terminada por la Comision, en la forma que le ha sido dable, la obra que se propuso, le quedan aun que hacer algunas observaciones sobre el restablecimiento del ramo de tributos, la contribucion de gremios encabezonados de esta ciudad, la de rebaxa de sueldos á empleados de toda clase, y sobre el giro actual del comercio de manufacturas inglesas con Panamá y Jamayca, lo que va á executar á continuacion.

TRIBUTOS DE INDIOS.

Despues de todo lo que se ha dicho y escrito desde el año de 1812 hasta el dia sobre la extincion de los tributos de indios, ya en los expedientes que se han seguido por este superior gobierno, intendencias de las provincias, y ya en los papeles públicos: ¿qué podrá decir de nuevo la Comision sobre una materia que ha sido agotada, y que la experiencia de estos años últimos ha desengañado de que no hay como llenar por de pronto en las rentas del erario del Perú el vacío causado por los tributos? La contribucion del tributo, es un impuesto personal que desde tiempo inmemorial estaban acostumbrados á pagar los indios á sus emperadores con todas las demas pensiones, gabelas y servicios personales propios de un sistema verdaderamente feudal, que despues de la conquista fué corregido y dulcificado en gran manera por la humanidad española, como se ve en ese código de Indias, tan lleno de sabiduría como de amor paternal hácia los indios, y que si en el sentir de los sabios tiene algun defecto, solo consiste en las excesivas precauciones que tomó el legislador para perpetuar, proteger y amparar la raza de los naturales, que á no ser por esto, y haberles permitido vivir entre sí en poblaciones se-

paradas, segun sus antiguos usos y costumbres, á estas horas hubiera sucedido infaliblemente el que estaria confundida con la europea, como sucede en el Brasil y demas establecimientos ultramarinos de las potencias de Europa, en donde apénas quedan vestigios ni aun del idioma que poseyéron los antiguos habitantes.

El tributo que aquellos pagaban al rey, y que segun algunos defensores acalorados les era tan ominoso y degradante: ¿qué otra cosa era que el derecho de capitacion tan conocido en varias provincias de España, y en otras naciones civilizadas de Europa? ¿En qué se diferenciaba el decantado tributo de la *unica contribucion directa*, tan deseada y solicitada desde tiempo inmemorial por los habitantes de la península, por libertarse de las contribuciones conocidas baxo el nombre de rentas provinciales? ¿No es con diferencia de nombre la misma que estableciéron las córtes en España, al propio tiempo que la extinguiéron en América? Sea de esto lo que fuere, lo que no admite duda es que consistiendo la mayor parte de la poblacion de este vireynato en indios, apénas han contribuido aun pagando los tributos, con la quarta parte de las contribuciones del resto de la poblacion, segun se demuestra en los estados generales de real hacienda que hasta el dia se han dado á luz; y el pretender que no hayan de pagar nada, es un absurdo que solo puede caber en quien carezca del sentido comun.

La poblacion de este vireynato, segun un censo anterior á estas revoluciones, se componia de 1.095.130. almas en esta forma.

Estado eclesiástico	5.611.
Españoles	136.588.
Mestizos	248.322.
Pardos libres.	41.401.
Idem esclavos.	40.323.
Indios	622.885.
	1.095.130.

Resulta pues que si los indios no han de pagar los tributos, ni las demas contribuciones de españoles á cuya clase los eleváron las córtes, como han pretendido algunos de sus defensores, habrán de recaer necesariamente sobre el resto de habitantes, de los que deducidos los esclavos, vienen á quedar en 431.922 almas. Deduzcamos todavía las pertenecientes

al estado eclesiástico, milicia y todos los empleados civiles y de real hacienda, y apénas quedará una tercera parte de la poblacion contribuyendo al estado. Causa á la verdad admiracion el que se haya dudado sin hacer traicion al convencimiento interior de la verdad misma, sobre si abolidos los tributos, debian ó no contribuir los indios al estado, como los demas españoles. ¿Quien podrá sostener de buena fe que 622.8859 almas vivan, siendo los zánganos de una sociedad, de cuya clase contribuyente constituyen las dos tercias partes, y que la tercia restante esté condenada á sudar y trabajar, para que aquellos continúen entregados al ocio y el libertinage, sin reconocer como generalmente sucede, autoridad alguna; y lo que es mas, conspirando cada instante contra la seguridad del estado, y cometiendo robos, violaciones, incendios, ascsinatos y otros mil crímenes que deshonran la humanidad, y serian increibles, si desgraciadamente no hubiéramos visto perpetrar en estos últimos tiempos en las provincias del alto Perú, Cuzco, Huamanga y hasta Huancavelica, en agradecimiento á haberlos libertado del pago de tributos, y elevado á la clase de españoles?

La Comision que ha tocado de cerca el estado del erario, y está penetrada de la urgente necesidad de aplicar en tiempo los remedios oportunos, no puede ménos de hacer presente á la junta, que la contribucion de los indios, ya sea por medio del derecho de capitacion, ó ya baxo el sistema de contribuciones generales, debe ponerse en planta á la mayor brevedad posible, luego que lo permitan las ciscunstancias; rectificando en el primer caso los censos de poblacion de indios, y exâminando, con mas atencion que la que se ha tenido hasta el presente, los privilegios de excepcion que afectan algunos pueblos, y la diversidad de quotas que se advierten en algunas provincias con respecto á otras, para elegir el término mayor para igualarlas, excepto en aquellos partidos donde, como en el de Huanta, se han decidido los naturales por la buena causa: miéntras S. M. hecho cargo de la situacion presente del reyno, y el estado de su erario, determina el sistema que haya de regir en lo sucesivo, respecto á los indios.

GREMIOS ENCABEZONADOS DE LA CIUDAD.

Cumpliendo la Comision la oferta de tratar en su lugar sobre la contribucion de que son suceptibles estas clases, no puede ménos de empezar por hacerlas conocer á la junta, á una con la contribucion que pagan al erario por razon de alcabala, de cabezon, estando su cobro á cargo de la real aduana.

GREMIOS MAYORES	CONTRIBUCION ANUAL.
Gremios de tenderos, y por ellos el consulado.	pesos 12.000
El de hacendados	10.000
El de pulperos	10.931
El de mantequeros.	7.500
El de veleros.	2.000
Pesos	42.431

GREMIOS MENORES	CONTRIBUCION ANUAL.
El gremio de zapateros.	590
El de alfareros	91
El de zurradores, curtidores, laneros y cuerderos	233
El de caxones de fierro viejo	287
El de herradores.	10
El de carpinteros	352
El de caxoneros de ribera	439
El de boticarios.	225
El de chocolateros.	240
El de plateros	500
El de cereros	425
El de herreros, bronceros y ojalateros.	306
El de carroceros.	209
El de manteros y colchoneros.	107
El de tiradores	100
El de sombrereros	226
	4.331

RESUMEN.

Pagan los gremios mayores	42.431.
Idem los menores.	4.331.
Total pesos. .	46.762.

Por esta razon se demuestra que los gremios mayores, que á juicio de la Comision están bastante cargados, pagan una suma de 42.431. pesos, y los menores la de 4.331 pesos, componiéndose la mayor parte de estos últimos, de la clase mas indigente y digna de la consideracion del gobierno. Las dificultades que ha habido para hacer efectivas estas quotas, y la precision en que se ha visto el gobierno de tiempo en tiempo de perdonar á los gremios las deudas que han ido quedando atrasadas, son un comprobante de que no sólo no pueden dar mas como algunos pretenden, pero ni aun aquello porque están encabezonados.

Entre los arbitrios de esta clase de que se ha hablado bastante es de reducir á gremio los cigarreros, y hacerles contribuir una alcabala de cabezon proporcionada al capital que expenden. Si esto fuese practicable, seria uno de los gremios que deberia contribuir con mas, si nos atenemos al consumo del tabaco de hoja, el que segun una razon de esta direccion general de tabacos, ascendió en esta capital el año proximo pasado de 1814. á saber:

59.258.	Mazos tabaco bracamoro	á 2 pesos	118.516.
59.225.	Libras Habano	á 2 pesos	118.450.
83.024.	Libras Guayaquil	á 9 reales	93.402.
		Total pesos	330.368.

Es de advertir que una gran parte de este tabaco se compra por particulares en la tercena, para fabricar por sí, sin valerse de cigareros. El resto es el que fabrican estos y venden manufacturado al público, por lo que no es fácil marcar la cantidad que expenden.

Á excepcion de un corto número de cigarreros que tienen fondos con que hacer este comercio en grande, los demas son unos infelices que con un cortísimo capital, apénas ganan para el sustento del dia. Por otra parte, como en virtud de una acta de la junta de tribunales del año de 1812, se aumentó el precio del tabaco habano y de bracamoro, que son los principales de la negociacion del ramo, si ahora se exîgiese alcabala á los cigarreros, deberia considerarse como un nuevo aumento; porque estos disminuirian los cigarros en la venta al público en su tamaño ó número: y esta innovacion vendria á sufrir mucho en los consumos y valores de la renta, que perderia mas por esta parte esencial y en contrabandos, que lo que la real hacienda adelantase por un corto encabezonamiento.

En vista de todo opina la Comision no se haga novedad alguna en los encabezonamientos de gremios mencionados, ni se moleste á la clase de los cigarreros, por las razones que se han expuesto, convencida de que para sacar una pequeña contribucion, atraeria el gobierno el odio de millares de infelices que viven de un trabajo honesto.

REBAXA DE SUELDOS Á LOS EMPLEADOS.

Entre los recursos que se proponen vulgarmente para aliviar á la real hacienda en su necesidad actual, uno de los que ocupan el primer lugar es la rebaxa de sueldos á los empleados públicos de toda clase. Resta saber si este remedio es ó no peor que el mismo mal. En primer lugar no puede la Comision desentenderse de que por grandes que parezcan los sueldos de los empleados, nunca son sobrantes para sostener el decoro de los empleos en un pais tan caro como este; y en segundo, de que además de los descuentos ordinarios de medias annatas y monte pio, están pagando en virtud de una órden de la junta central fecha en Sevilla en 1°. de enero de 1810 desde 2 hasta 25 por ciento de descuento.

¿Qual seria la suerte de un sin número de familias que apénas pueden subsistir con todo su sueldo, si además de las rebaxas y descuentos mencionados, se tratase de hacer otros que no pueden soportar? La conseqüencia es clara: la miseria acabaria de allanar el camino que queda á la corrupcion: los empleos no estarian bien servidos: y si por un lado ahorraba algo el erario, por otro le costaria mas al estado.

La Comision quisiera que en vez de tratarse de rebaxar sueldos á los actuales empleados, se tratase seriamente de disminuir el número de empleos á favor de un sistema de rentas ménos complicado y mas sencillo, por el qual estarian mejor servidos el rey y el público.

COMERCIO DE MANUFACTURAS DE ALGODON INGLESAS POR la via de Panamá.

Aunque parece no es de este lugar el tratar del comercio de manufacturas inglesas de algodon, que hace este reyno con la isla de Jamayca por la via de Panamá, la Comision no puede ménos de decir su sentir, aunque de paso, sobre este particular, respecto á que entre de todas las causas generales de la pobreza del erario, enumera la que ha causado este giro ruinoso, contra el que á pesar de haberse escrito tanto, nunca se habrá dicho lo bastante. Sus funestas conseqüencias no solamente

tienden á la diminucion de las rentas reales, sino tal vez á la seguridad de esta parte de la América.

La Comision no debe omitir hacer presente á la junta, que uno de los medios de restablecer las rentas públicas del Perú, es cerrar á la mayor brevedad posible esta brecha al comercio nacional, firmemente convencida de que es causa de la interrupcion del giro directo con Europa, que es el que siempre ha nutrido este pais y su erario; y el de Panamá por la inversa el que ha quitado á este pais la ocupacion de un gran número de embarcaciones mercantes, y la exportacion de sus frutos; y últimamente el que ha radicado el mas escandaloso contrabando de pastas preciosas y géneros que salen y entran en gran parte, sin pagar al gobierno los derechos establecidos, causando un perjuicio irreparable á los comerciantes de buena fe.

Por mas medidas de precaucion que haya tomado el gobierno, tanto para la salida de caudales, como para la introduccion de efectos, es tanto mas inevitable el contrabando, quanto que el excesivo recargo de derechos de círculo é igualacion con las introducciones directas de Europa, hace mayor el interes de los contrabandistas. En vano la junta de tribunales de 1812 se propuso evitar estos males con cerrar los puertos menores, abrir únicamente el de el Callao, y aumentar los derechos; porque ni consiguió igualar la concurrencia con la via de Cádiz, como lo patentiza el mayor giro de esta especie que se hace con Panamá, ni cortar el contrabando que segun es público y notorio sigue haciéndose por el puerto de Payta y otros inmediatos en embarcaciones menores costaneras, como lo justifica el ningun consumo de efectos que hacen á esta capital las vastas provincias de Truxillo, Guayaquil y sus colindantes.

Preciso es pues conocer que ningun remedio paliativo es suficiente para atajar el progreso de esta enfermedad político-mercantil. Es necesario hacer una cura radical, cortando de raiz el cáncer: es decir, prohibiendo en lo absoluto esta clase de comercio, y participándolo al gobierno de Panamá para su inteligencia.

Al decir su parecer sobre este particular la Comision, se hace cargo de una objecion que se le puede poner á este pensamiento, y es la de que en caso de prohibirse este tráfico: ¿de qué modo subsiste el gobierno de Panamá? .... Si aquel hubiera cuidado de cobrar un corto derecho sobre tantos millones de pesos que en estos quatro años han pasado y repasado de aquel puerto á la isla de Jamayca, ya en dinero, pastas preciosas, y ya en géneros; sin exâgeracion, deberia aquella tesorería hallarse atestada de dinero; pero pues no ha sucedido así, la Comision opina que prohibido el mencionado comercio con la Jamayca, se

pudieran arbitrar mil medios para pagar á aquella plaza un situado, como se hacia antiguamente: lo que tal vez facilitaria el comercio, por las ventajas considerables que le reportarian de restablecer el órden antiguo en sus especulaciones, sistema baxo el qual, á pesar de las falsas teorías con que se ha querido alucinar al público, ha prosperado en otros tiempos este reyno.

CONCLUSION.

Al concluir la Comision esta memoria sobre el plan general de arbitrios que cree debe adoptarse en las presentes circunstancias para socorro del real erario, no puede ménos de volver á hacer presente á la junta, que todas las contribuciones generales que propone, deben entenderse extensivas, no solo á todas las provincias que componen este vireynato, sino tambien á las del Rio de la Plata, sujetas actualmente á su gobernacion, con tanta mas razon, quanto que su reconquista para sujetarlas al dominio del rey, de que se habian separado, no ha podido hacerse sino á costa de mucha sangre preciosa que se ha derramado, y de los gastos enormes que esencialmente han causado la pobreza del real erario, y de los fieles habitantes de las demas provincias que se han mantenido adheridas á la buena causa.

Las contribuciones peculiares al casco de esta fidelísima capital, deben por un principio de equidad, ser comunes á las capitales de las demas provincias; siendo causa de no comprehenderse su producto estimativo en el plan general, la falta de noticias locales, con las quales los gobernadores é intendentes de las provincias, podrán establecerlas, usando siempre de aquel espíritu de lenidad que se ha propuesto la Comision, y exceptuando los pueblos subalternos, por ser generalmente pobres, y de poca poblacion.

Finalmente, convencida la Comision de que solo una necesidad extrema del erario público, como la presente, puede autorizar al superior gobierno á imponer temporalmente las contribuciones de que se trata, y de que los impuestos, aunque sean extraordinarios y con la calidad de subsidiarios, se perpetúan por tiempos indefinidos, aun quando varían las causas y circunstancias que moriváron su establecimiento, porque á las urgencias verdaderas suceden otras facticias, y jamas se consulta por lo comun en tiempos de prosperidad aquella extricta economía en los gastos,

que debe ser el norte de las operaciones de todo gobierno moderado y justo; es de de opinion de que en caso de adoptarse el plan que propone, se declare expresamente de que su duracion se ha de entender limitada al preciso término de un año, contando desde el dia en que se ponga en planta cada uno de los ramos mencionados: y que en el caso, que no es de esperar, de que para esa época no pudiera restablecerse la contribucion del tributo de indios, sea absolutamente necesario convocar nuevamente esta junta general, para la continuacion de otro año mas; dándose á mayor abundamiento cuenta de todo á S. M. para la resolucion que se digne tomar sobre un objeto tan digno de su real atencion. De este modo verá el público, que si la Comision ha procurado desempeñar la confianza que ha merecido á esta junta, tampoco ha olvidado mirar por sus intereses. Lima 28 de abril de 1815.

El conde del Villar de Fuentes. = José Antonio de Errea. = Matías Querejazu. = Valentin Huidobro. = Pedro Abadía. = Joaquin María Ferrer.

INFORME DE LA COMISION SOBRE UN EMPRÉSTITO PATRIÓTICO AL GOBIERNO DE 500$ PESOS FUERTES.

EXCMO. SEÑOR. = La Comision encargada de proponer arbitrios para atender á las necesidades de este erario, al propio tiempo que presenta el plan general de los que á su parecer se deben adoptar, no puede desentenderse de que á pesar de ser ellos en su concepto bastante quantiosos para producir á su debido tiempo ingresos suficientes, capaces de llenar en su mayor parte el déficit que experimentan las rentas públicas, balanceadas con los gastos indispensables al sosten y subsistencia del gobierno, es indispensable acumular de pronto una suma de medio millon de pesos que segun informe de los señores ministros generales de real hacienda, se necesitan con urgencia para acudir con sus pagas devengadas á las tropas de esta guarnicion, libranzas de los exércitos del alto Perú y Chile, y otros objetos no ménos importantes y graves. Á este efecto ha meditado con toda la circunspeccion que requiere el objeto, el modo mas fácil de sacar al gobierno de este apuro momentaneo, y el mas compatible con su crédito y menor gravámen del público, proponiendo á V. E. un empréstito patriótico, en todo el reyno y provincias sujetas á su gobernacion, de una suma igual á la que lleva indicada.

Al propio tiempo que la Comision va á proponer la creacion de una nueva deuda pública, por medio de unos libramientos de á quinientos pesos, quiere alejar toda idea de ereccion de papel moneda, de cuyos funestos efectos está toda la nacion convencida y escarmentada por una triste y dolorosa experiencia; y léjos de dar en un escollo tan peligroso é inquietante, trata de presentar esta deuda baxo de un punto tal de vista, que léjos de arredrar á los prestamistas, se apresuren á llenar voluntariamente la quota en razon de sus haberes, convencidos de la indudable seguridad de los medios que se adoptan al propio tiempo de su creacion, para su pago y extincion en el término preciso de un año.

El empréstito patriótico de los *quinientos mil pesos* debe levantarse, segun se propone arriba, no solamente en esta capital, agoviada ya con el peso de las erogaciones y empréstitos anteriores de toda clase, sino tambien en las de provincia, encargando estrechamente á los gobernadores é intendentes de ellas la execucion del plan que se va á proponer.

Consiste erte en distribuir entre las personas mas acaudaladas del reyno mil libramientos de á 500 pesos cada uno, firmados por el excmo. señor virey del reyno, y autorizados con la toma de razon de los señores ministros generales de real hacienda, pagaderos á un año de la fecha en las tesorerías respectivas de la residencia de los prestamistas, en las que, á mayor abundamiento, serán aceptadas por los ministros tesoreros en el acto en que se reciban de su importe.

Además de la facilidad con que puedan ser recogidos estos libramientos al cabo de un año, tanto en la tesorería general de la capital del reyno, como en las de provincia, con los productos quantiosos de los nuevos impuestos que propone la Comision, opina esta deban agregarse otros alicientes y seguridades para alejar la desconfianza de los prestamistas, patentizándoles las bases sólidas en que se afianza la extincion de esta pequeña deuda temporal del gobierno.

El aliciente indicado es el de un interes de 5 por ciento, pagadero en el mismo acto de recogerse el libramiento, que sobre las seguridades que se van á demostrar, es comparativamente superior al de 6 por ciento que comunmente pagan otras corporaciones y particulares, además de llevar en sí el carácter respetable de una deuda nacional.

La primera seguridad que debe presentar el gobierno como garante de la buena fé con que procede, para no exponerse al desayre de la desconfianza pública, es, en el sentir de la Comision, admitir estos libramientos en todas las tesorerías al vencimiento del año, en pago de toda especie de créditos activos, como si realmente fuese plata efectiva, ya sea al sugeto á favor de quien se hayan extendido, ó ya del tenedor ó portador que los presente con legítimo endoso.

La segunda seguridad consiste en presentar una masa tal de fondos saneados afectos á la extincion de esta deuda que sean superiores al mismo objeto que se propone.

Debiendo llevar los libramientos inscripta la primera calidad de recibirse sin repugnancia en las tesorerías del reyno de donde se hayan emitido, debe entenderse que puedan los prestamistas y tenedores últimos satisfacer con ellos los derechos de aduana, ú otros qualesquiera créditos activos de la real hacienda, por privilegiados ó exceptuados que sean.

La masa ó capital que se presenta al público para la extincion de esta deuda, es el producto de las nuevas contribuciones y arbitrios, que pasando de un millon de pesos, exceden con el duplo al importe del empréstito. No obstante esto, para asegurar mas y mas la confianza pública, debe el gobierno, en sentir de la Comision, presentar á mayor abunda-

miento para un evento extraordinario e inesperado, una hipoteca especial saneada y sólida, que tranquilice al prestamista mas desconfiado.

Esta masa es, en sentir de la Comision, la caxa general de censos con todos sus fondos y rentas, para cuyo único objeto quedará reunida á la real hacienda, en la forma que se propone en el plan general de arbitrios.

Además de todo, opina la Comision que al propio tiempo de abrirse este empréstito patriótico: deba el gobierno hacer las declaraciones siguientes:

1ª. Declara el gobierno, que el empréstito de 5000 pesos, que va á abrir en todo el reyno baxo el nombre de patriótico, es voluntario y no forzado, todo baxo las bases que se explican en los articulos subsiguientes.

2ª. El empréstito patriótico mencionado constará de mil libramientos de á 500 pesos cada uno, iguales al modelo que sigue á continuacion.

3ª. Serán pagados estos libramientos á un año de la fecha de su aceptacion en todas las tesorerías de S. M. la que se hará en el dia en que el interesado haga su entero en las caxas reales.

4ª. A la devolucion de los 5000 pesos á la época mencionada de un año, pagará el gobierno, además del capital, la cantidad de 25 pesos, por el interes de un año, á razon de 5 por ciento.

5ª. El gobierno declara que estos libramientos no tienen el caracter de papel moneda, y que de consiguiente no se puede obligar á ningun particular por el gobierno, ni otro particular, á recibirlos baxo ningun pretexto en pago alguno, en lugar de moneda corriente, siendo voluntario el recibirlos, ó repugnarlos.

6ª. Por la inversa, declara el gobierno que recibirá estos libramientos en sus tesorerías respectivas, ó las de las aduanas y demas rentas reales, al vencimiento del año de su aceptacion, en pago de derechos reales y toda otra especie de créditos activos de real hacienda, sin excepcion de ninguno, por privilegiado que sea.

7ª. Igualmente declara el gobierno que al vencimiento de la aceptacion de los referidos libramientos, serán admitidos en todas las tesorerias del rey en pago de azogues, tabacos, pólvora, ú otros efectos que comprasen los particulares á la real hacienda, no solo como si fuese moneda efectiva corriente de plata, u oro, sino con un descuento de uno por ciento del valor real del efecto vendido, en el mero hecho de ser pagado en estos libramientos.

8ª. En las caxas matrices de esta capital se tomará razon del número de los libramientos y sugetos á favor de quienes se extienden, llevándose para ello un libro separado.

9ª. En las de las provincias se tomará igual razón. llevándose tambien el correspondiente libro al efecto.

10ª. Por endoso legitimo se entiende el simple del tenedor al sugeto á quien transfiere el crédito. el qual para evitar dudas y questiones. será concebido en estos términos.

Paguese por mi á la órden de Don N. por valor recibido de él. fecha &c.

11ª Si alguno de estos libramientos fuese destruido por cualquier accidente. perdido ó robado. el último tenedor lo avisará en la caxa respectivas. esta a las caxas matrizes. cuyos ministros anunciarán al público en la gaceta del gobierno. y unos y otros lo anotarán en el libro mencionado. para satisfacer á su debido tiempo el importe al verdadero y legítimo interesado.

Baxo estas bases cree la Comision podrá tener efecto el empréstito patriótico mencionado. siendo del resorte de la junta el adoptarlo. ampliarlo ó modificarlo. y del superior gobierno el levarlo á debido efecto. caso que mereciese su aprobacion.

Lima 28 de abril de 1815. El conde del Villar de Fuentes. ___ José Antonio de Errca. ___ Matías Querejazu. ___ Valentin Huibobro. ___ Pedro Abadía. ___ Joaquin Maria Ferrer.

MODELO DEL LIBRAMIENTO.

NUMERO. . . . . .

En virtud de este libramiento. los ministros de real hacienda de las caxas de pagarán á un año de la fecha de su aceptacion á ó al tenedor que lo presente con legítimo endoso. ó recibirán en pago de qualquier credito activo de la real hacienda. sin exceptuar alguno. por privilegiado que sea. la cantidad de quinientos pesos fuertes en plata doble de cordoncillo. con que ha contribuido al empréstito patriótico. con mas veinte y cinco pesos de la misma moneda. por razon del interes de cinco por ciento prometido: señalándose á mayor abundamiento por hipoteca especial de este pago los fondos y rendimientos de la caxa general de censos. que queda reunida al erario para este único objeto. Lima etc.

EN la ciudad de los Reyes del Perú . en 28 de abril de 1815 estando en su real palacio el excmo. señor marques de la Concordia . caballero gran cruz de la distinguida real órden de Carlos III . y de la militar de Santiago . virey gobernador y capitan general de este reyno . superintendente subdelegado de real hacienda y presidente de su real audiencia : el excmo. é illmo. señor arzobispo . caballero de la misma gran cruz de Carlos III . el señor marques de san Juan Nepomuceno . de la órden de Carlos III. regente de esta real audiencia : el señor superintendente de la real casa de moneda Don Juan Bautista de Oyarzábal . del consejo de hacienda : el señor fiscal Don José Pareja y Cortés . del órden de Carlos III. el señor intendente de esta capital Don Juan María Gálvez . de la misma órden . y honorario de exército : el señor contador mayor Don Antonio Chacon : el señor Don Joaquin Bonet . ministro de real hacienda . y honorario del tribunal mayor de cuentas : el señor alcalde ordinario de primer voto Don José Antonio de Errea : el Señor D. D. Valentin de Huidobro . sindico de este éxento cabildo : el señor regidor Don Joaquin Manuel Cobo : el señor D. D. Matías de Querejazu . de la órden de Carlos III. maestre de escuela de esta santa iglesia : el señor conde de Villar de Fuentes . prior del real tribunal del consulado : el señor Don Pedro Truxillo . director de la renta de tabacos : el señor Don Pedro José de Loyola . director del tribunal de mineria : Don Antonio Izquierdo Martinez . administrador de la real aduana : Don Pedro de Abadia . capitan del distinguido cuerpo de la Concordia . factor de la compañía de Filipinas : y Don Joaquin María Ferrer . del comercio de esta ciudad . capitan del mismo cuerpo : se hizo presente por los S.S. vocales comisionados por esta junta en 18 de Febrero de este año el plan general de arbitrios que tenian formado y creian deberse poner en planta para cubrir en la parte posible el deficit del real erario en el preciso termino de un año : y otro segundo relativo á un empréstito patriótico de quinientos mil pesos . que se debia levantar en todo el reyno para pronto socorro del superior gobierno . y para que pueda atender á las necesidades mas urgentes. Y habiéndose conferenciado el asunto con la circunspeccion y escrupulosidad que exigé su naturaleza . se dieren debidas gracias á la Comision : por el esmero y eficacia con

que se ha desempeñado : y se acordó que ambos planes se agreguen al expediente de la amteria , quedando aprobados , el 1°. con varias adiciones y aclaraciones que siguen á continuacion , y el 2°. en todas sus partes. Las adiciones y aclaraciones mencionadas son á saber.

1ª. Que á las contribuciones de casas públicas de recreacion y hospedage se agregue la casa de gallos , con la contribucion de 500 pesos.

2ª Que la caxa general de censos siga baxo la misma forma y administracion que hasta aqui , quedando sus rentas líquidas aplicadas por este año á la real hacienda , é hipotecadas al empréstito patriótico hasta su pago y extincion en el término señalado.

3ª. Que respecto á los sacrificios que tiene hechos el estado eclesiástico en favor de la buena causa , queda absuelto del subsidio voluntario propuesto por la Comision , pagando en su lugar , tanto el clero regular como el secular por el preciso término de un año , las contribuciones mencionadas en el plan general sobre los predios rústicos y urbanos y renta de capitales , impuestos á mutuo y censo , baxo de cualquiera denominacion , sin exceptuar ninguna asi como la alcabala de los frutos , y ventas de propiedades : á manera de todos los demas propietarios particulares y traficantes : para cuya determinacion prestó su conocimiento el excmo. é illmo. señor arzobispo , como igualmente para la adjudicacion á la real hacienda de los dotes de libre presentacion que distribuye la real administracion de temporalidades , y demas puntos en que se versa su respetable jurisdiccion y fuero.

4ª. Que lo determinado por esta junta sobre contribucion y demas que va resuelto , no solamente se entienda para esta capital y provincias de este vireynato , sino tambien para las del alto Perú , y demas agregadas á su gobernacion.

5ª. Que se establezca la contribucion de indios á la mayor brevedad posible , baxo el nombre de *única contribucion de indios* , sobre cuyo particular hizo presente el excmo. señor virey del reyno haber tomado algunas providencias previas ; por lo que la junta dexó á su arbitrio este establecimiento en lugar de los tributos ya extinguidos , en el modo , tiempo y forma de exaccion que por mas conveniente , con arreglo á las circunstancias.

Finalmente determinó la junta se impriman los dos planes de contribucion , y empréstito patriótico , á una con esta acta y las demas piezas concernientes á la creacion de esta junta , y los motivos que para ello ha tenido el superior gobierno , para noticia y conocimiento del público : y que para el puntual cumplimiento de quanto he resuelto la junta , se pase el expediente á S. E. á efecto de que se sirva librar las

órdenes correspondientes . informando á S. M. que los arbitrios mencionados solo se entiendan por el término preciso y limitado de un año . en que la real hacienda pueda deshagorse de las urgencias del dia . para que vencido este término . cesen todas las contribuciones á que se refiere esta acta . sin necesidad de ulterior declaracion : y lo firmáron . de que certifico como escribano mayor de este virreynato . y secretario honorario del rey nuestro señor. ___ El Marques de la Concordia. ___ Bartolomé arzobispo de Lima. ___ El marques de san Juan Nepomuceno. ___ Juan Bautista Oyarzábal. ___ José Pareja y Cortes. ___ Juan María Gálvez. ___ Antonio Chacon. ___ Joaquín Bonet. ___ José Antonio de Errea. ___ José Valentin Huydobro. ___ Joaquín Manuel Cobo. ___ D. Matias de Querejazu. ___ El señor conde de Villar de Fuentes. ___ Pedro Truxillo. ___ Pedro José Loyola. ___ Antonio Izquierdo Martinez. ___ Pedro Abadía. ___ Joaquín María Ferrer. ___ Dr. José de Herrea y Sentmanat secretario. ___ Lima 6 de mayo de 1815.

DECRETO.

GUárdese y cúmplase para su pronto y debido efecto todo lo aprobado y resuelto por la acta que antecede de la junta general extraordinaria y económica sobre los arbitrios tomados para auxilio del erario en las presentes urgencias : y en consequencia . miéntras se imprime el expediente para circularlo á toda la comprehension de este vireynato y provincias que hoy estan agragadas á él . pásense por lo pronto las órdenes que respectivamente correspondan á los tribunales y demas oficinas de esta ciudad . para que se verifique . acompañndoles un extracto esencial de los puntos acordados. ___ Concordia. ___ Toribio Acebal.

03-69

BB
P4716
1815
1
2-SIZE